

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 11 de Marzo de 2002

No. 48

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 116-2002.....	1613
Acuerdo Presidencial No. 117-2002.....	1613
Acuerdo Presidencial No. 118-2002.....	1614
Acuerdo Presidencial No. 119-2002.....	1614
Acuerdo Presidencial No. 120-2002.....	1615
Acuerdo Presidencial No. 127-2002.....	1615
Acuerdo Presidencial No. 128-2002.....	1615
Acuerdo Presidencial No. 129-2002.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 130-2002.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 131-2002.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 132-2002.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 133-2002.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 134-2002.....	1617
Acuerdo Presidencial No. 135-2002.....	1617
Acuerdo Presidencial No. 136-2002.....	1617
Acuerdo Presidencial No. 137-2002.....	1617
Acuerdo Presidencial No. 138-2002.....	1618
Acuerdo Presidencial No. 139-2002.....	1618

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Fondo de Desarrollo para la Mujer-Cenzontle (FODEM-CENZONTLE)".....	1618
Estatuto "Asociación Liga de Cooperativas Nicaragua (CLUSA-NICARAGUA)".....	1625

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana.....	1628
-------------------------------------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Terreno para Granja Camaronera.....	1642
---------------------------------------------------------------	------

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Programa de Contrataciones.....	1643
---------------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1644
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Reposición de Título Valor.....	1654
---------------------------------	------

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.116-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 de 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad Danesa, Asociación Danesa de Discapacitados, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.117-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Nombrar al Señor Jaime José Arellano Arana, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante los "VIII Juegos Deportivos Centroamericanos, Managua 2005".

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

-----

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No.118-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 3 del Decreto No.16-97 "Creación de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera".

#### **ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar nombramientos de Miembros de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera de los siguientes ciudadanos:

##### **Por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**

Señor Dean García Foster, Miembro Suplente.

##### **Por la Cámara de Comercio de Nicaragua**

Señor Willi Rivas, Miembro Propietario.  
Señor Alejandro Ruiz Román, Miembro Suplente.

##### **Por la Cámara de Industria de Nicaragua**

Señor Mauricio Guerrero, Miembro Propietario.

##### **Por la Dirección General de Aduana**

Señor Roberto Moreira Baca, Miembro Propietario.

**Arto.2** Nombrar Miembros de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, a los siguientes ciudadanos:

##### **Por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**

Señor Cristian Zeledón Largaespada, Miembro Suplente.

##### **Por la Cámara de Comercio de Nicaragua**

Señor Alfredo Cuadra García, Miembro Propietario.  
Señor Alberto Noguera Vassalli, Miembro Suplente.

##### **Por la Cámara de Industria de Nicaragua**

Señor Gabriel Pasos Lacayo, Miembro Propietario.

##### **Por la Dirección General de Aduana**

Señor Oscar Bonilla, Miembro Propietario.

**Arto.3** Ratificar ante la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera a los siguientes ciudadanos:

##### **Por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**

Señor Agenor Herrera, Miembro Propietario.

##### **Por la Cámara de Industria de Nicaragua**

Señor Gilberto Solís Espinoza, Miembro Suplente.

##### **Por la Dirección General de Aduana**

Señor Byron Morales Gutiérrez, Miembro Suplente.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

-----

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL NO.119-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **I**

Que el Excelentísimo Señor Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, se ha distinguido por sus encomiables esfuerzos a favor de la consolidación de la paz y la democracia a nivel mundial.

##### **II**

Que por sus relevantes méritos en el ejercicio de sus funciones, entre los que se cuenta la merecida y alta distinción del Premio Nobel de la Paz, se ha hecho acreedor de la presente distinción.

##### **III**

Que con su acertado liderazgo, que ha contribuido decididamente al desarrollo de Nicaragua a través de los diversos programas y proyectos de cooperación administrados y ejecutados por las diferentes agencias del Sistema de las

Naciones Unidas se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Kofi Annan, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al interesado.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.120-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Honorable Señor Jean Francois Girault, Consejero Técnico del Presidente de la República Francesa, se ha distinguido por su firme apoyo a nuestro país; que ha cooperado en acrecentar las relaciones franco-nicaragüense, y que gracias a su valiosa intervención el Gobierno Francés condonó nuestra deuda externa.

##### II

Que en el ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, en el Grado de Gran Oficial, al Honorable Señor Jean Francois Girault, Consejero Técnico del Presidente de la República Francesa.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al interesado.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.127-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor **Abraham Selman Hasbún**, como Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en República Dominicana.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERO PRESIDENCIAL NO. 128-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Honorable Señor José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Diputado Europeo, se ha distinguido por estrechar los vínculos de cooperación y en especial el cariño que ha demostrado por Nicaragua, llevando hasta sus labores parlamentarias su interés por nuestro país.

##### II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto en el Grado de Gran Oficial al Honorable Señor José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Diputado Europeo.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Salafranca.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 129-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Señora **Yolanda Lorena Escobar Barba**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en la República de Panamá.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de Marzo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.130-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Señora **Leyla Centeno Caffarena**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de Marzo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.131-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor **José Fernández**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de Marzo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.132-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto. 23 del Decreto No. 46-91 "Zonas Francas Industriales de Exportación".

#### ACUERDA

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor Gabriel Pasos Lacayo, como Miembro Representante de la Cámara de Industria de Nicaragua ante la Comisión Nacional de Zonas Francas.

**Arto. 2** Nombrar al Señor Jaime Llanes Velásquez, Miembro Representante de la Cámara de Industria de Nicaragua ante la Comisión Nacional de Zonas Francas.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.133-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar los nombramientos en la Junta Directiva de Correos de Nicaragua, de los siguientes ciudadanos:

Señor Mauricio Morales, Vice-Presidente  
 Señor Marco Aurelio Sánchez, Vice-Secretario  
 Señor Roberto Evertsz Morales, Vocal  
 Señor Emilio Selva, Miembro.

**Arto.2** Nombrar Miembros de la Junta Directiva de Correos de Nicaragua, a los siguientes ciudadanos:

Señor Yalí Molina, Vice-Presidente  
 Señora Graciela Zelaya, Secretario  
 Señor Aldo Knoepffler Wheelock, Vice-Secretario  
 Señor Peter Vivas, Vocal.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 134-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua  
 En uso de las facultades que le confiere la  
 Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora **Ana Marcia Lang Sacasa**, Cónsul General de la República de Nicaragua en la República de Guatemala.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Marzo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.135-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua  
 En uso de las facultades que le confiere la  
 Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor Cristóbal Sequeira González, Representante de Nicaragua ante el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC), en sustitución del Señor Claudio Gutiérrez Huete.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.136-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua  
 En uso de las facultades que le confiere la  
 Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad estadounidense, Cooperativa Americana de Remesas al Exterior Inc, CARE, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.137-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua  
 En uso de las facultades que le confiere la  
 Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No.380-2001 del 10 de Diciembre del año 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.238 del 14 de diciembre del año 2001, en el

que se cancela al Doctor Julio Espinal Sandino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir del diez de Diciembre del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.138-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Licenciada Liza Ivanova González, Coordinadora de Zonas Costeras y Humedales del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Representante de Nicaragua ante el Foro Preparatorio para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible y el Segmento Ministerial del Foro, a celebrarse en Cabo Verde, del 5 al 8 de marzo del año en curso.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a la nombrada Licenciada Liza Ivanova González, de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.**

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.139-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Que habiendo recibido a las cinco de la tarde del día 4 de Septiembre de 2000, de manos del Excelentísimo Señor Klas Markensten, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

del Reino de Suecia, expedidas en el Palacio de Estocolmo, Suecia, el 15 de Junio del año dos mil, por Su Majestad Nos Carl Gustaf, Rey de Suecia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor Klas Markensten, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Suecia, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.**

=====

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

=====

**ESTATUTO "ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER-CENZONTLE (FODEM-CENZONTLE)"**

Reg. No. 10995 – M – 822456 – Valor C\$ 1,325.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1798), del folio número cuatro mil doscientos noventa y ocho al folio cuatro mil trescientos quince (4298-4315), Tomo : I, Libro: Sexto (6°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER-CENZONTLE (FODEM-CENZONTLE)”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de Enero del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER-CENZONTLE (FODEM-CENZONTLE)”**, que se encuentra en Escritura Pública Número Cien (100), Protocolizado por Dr. Yamil Zúñiga Montenegro, Abogado y Notario Público, con fecha del día ocho de Marzo del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce

días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER.-CENZONTLE”**

**CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

–Arto.1.- la Asociación FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER-CENZONTLE, que en adelante se denominará abreviadamente “FODEM-CENZONTLE” es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos, de conformidad con la ley y que sean necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Arto.2.- FODEM-CENZONTLE estará regida por las disposiciones contenidas en su Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, por la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro(ley 147), por cualquier ley especial para entidades de microfinanzas que en el futuro se dictare, y por otras leyes de la República de Nicaragua, en lo que le fuesen aplicables. Arto.3.- El domicilio de “FODEM-CENZONTLE” es la ciudad de Managua, pero podrá establecer, subse-des, sucursales o agencias, en cualquier parte de Nicaragua o en el extranjero, cuando así lo decida en su Junta Directiva.- Arto.4.- Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta cuando así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria el Setenta y cinco por ciento de sus miembros y aprobada dicha disolución por la autoridad competente. También podrá ser disuelta en los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

**–CAPITULO II. – OBJETO Y OPERACIONES.**

Arto.5. “FODEM-CENZONTLE” tiene como principal objeto brindar servicios financieros a los sectores de la pequeña y mediana industria, producción y comercio, con atención especial a las mujeres. Teniendo como objetivos específicos los siguientes : intermediar recursos financieros, preferentemente hacia sectores geográficos, poblaciones metas o nuevos productos. Brindar créditos, bajo modalidades individuales o grupales. Desarrollando de nuevos productos financieros, acorde a la escala de producción y mercado de los pequeños productores y comerciantes y al nivel de ingresos de las familias. Fomentar el ahorro. Financiar empresas o actividades que aporten al desarrollo local, a través de la intermediación de créditos, dirigidos a sus clientes y grupos meta. Contribuir a la independencia económica de las mujeres, apoyando el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el otorgamiento de créditos. La ejecución de los anteriores objetivos específicos queda sujeta a las normas que en tal sentido dicte la autoridad competente. – Arto 6. Para la consecución de su objeto, “FODEM-CENZONTLE” podrá realizar las siguientes operaciones: a) Otorgar crédito a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades de pequeña y mediana producción o servicios, en los sectores, agropecuarios, comercial e industrial sean de corto, mediano o largo plazo,

hasta por los montos máximos legales o, en su defecto, los que se estipulen en la política de crédito de “FODEM-CENZONTLE”; b) Contratar empréstitos con entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, a efectos de destinar dichos recursos al desarrollo de su objeto social; d) Manejar en administración fondos especiales de programas, que con fines específicos establezcan otras instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, u otras entidades ; e) Realizar inversiones financieras en títulos de crédito emitidos por el Estado, el Banco Central de Nicaragua, las entidades públicas, los bancos e instituciones financieras estatales o privadas autorizadas en el país y empresas nacionales de primer orden, cotizados en la Bolsa de Valores de Nicaragua, con los vencimientos, condiciones y límites que permita la ley, las autoridades competentes en su caso o los reglamentos aprobados por la Junta Directiva de la Asociación; f) Otorgar créditos hipotecarios para vivienda, con fondos propios o contratados especialmente para ese fin; g) Efectuar otras operaciones que sean compatibles con los objetivos de "FODEM-CENZONTLE" y que sean aprobadas previamente por Junta Directiva de la misma y por la autoridad competente en su caso. Arto. 7.- Las Actividades a ser financiada con créditos otorgado por “FODEM-CENZONTLE”, se orientarán preferentemente a : Microempresas y pequeñas empresas manejadas individual o colectivamente, en sus diferentes actividades productivas comerciales y/o de servicios; producción de bienes de exportación, tradicionales y no tradicionales; producción y comercialización de productos agropecuarios e industrial para mercados locales y de exportación; artesanía en general; crédito para mejoramiento construcción y reparación de viviendas populares; y financiamiento para la creación de nuevas empresas. – Arto. 8.- En el ejercicio de su objeto y operaciones, “FODEM-CENZONTLE” podrá 1) Adquirir, comprar, vender, poseer, usufructuar, usar, arrendar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, que fueren necesarios para la consecución de sus fines. 2) Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, públicos o privados, o de cualquier otro orden o naturaleza, relativos a la consecución de su objetivo y ejecución de sus operaciones y que estén permitidos por las leyes correspondientes. 3) Aceptar y recibir donaciones, sea en dinero, valores, equipos, bienes muebles o inmuebles y de cualquier naturaleza, que sean aprovechables para el logro de su objeto. 4) Abrir y manejar cuentas bancarias, en cualquier institución bancaria nacional o extranjera. 5) Realizar toda clase de operaciones que le estén permitidas por las leyes correspondiente. **CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.** Arto.9. Son Asociados fundadores de FODEM-CENZONTLE, las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la misma. Además podrán ingresar como asociados plenos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten, siempre y cuando estén dispuestas a cumplir, con las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de lo presentes Estatutos y a cooperar para que se realicen los objetivos de esta Asociación y que además su ingreso, sea aceptado, por dos tercios de votos, de

los asociados presentes, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde se somete la solicitud, siempre y cuando hayan sido propuestos por la Junta Directiva, actuando conjuntamente. Se establece como disposición especial, que la Asamblea de Miembros de "FODEM-CENZONTLE" deberá estar integrada en un setenticinco por ciento de la misma, por personas que a su vez sean miembros de la Asamblea de la Asociación Centro para la Participación democrática y el Desarrollo. Arto. 10.- Toda solicitud para ser asociado deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, expresando el solicitante las razones por las que desea ser asociada y la decisión de adherirse y cumplir con lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en los presentes estatutos. Arto. 11.- La Asamblea podrá otorgar la membresía honoraria a solicitud de la Junta Directiva. Dicha membresía le será otorgada a personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de "FODEM-CENZONTLE" y con lo cual hubieren contribuido al desarrollo de la misma. - Arto. 12.- Serán causales de pérdida de la condición de Asociado, las siguientes: Muerte del asociado. Renuncia del mismo. Inasistencia injustificada a tres o más reuniones de Asambleas General, sean estas ordinarias o extraordinarias. Cancelación de la membresía cuando así lo solicite la Junta Directiva, a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndole dado al afectado la oportunidad de expresar sus criterios ante la Junta Directiva y aportar las pruebas que estime convenientes. El procedimiento correspondiente será determinado por la Junta Directiva. Arto. 13.- Ningún asociado de FODEM - CENZONTLE será responsable por las deudas, obligaciones o compromisos de la misma. Arto. 14 Los miembros asociados de FODEM CENZONTLE, no tendrán ningún derecho, interés o privilegio, en los bienes y patrimonio de la misma, ni en sus inversiones y utilidades. Arto. 15.- Ningún asociado de FODEM CENZONTLE ni sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrán ser deudores de los créditos que la misma otorga. **CAPÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto 16. - La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de autoridad de FODEM - CENZONTLE. Estará integrada por todos los Asociados fundadores y por los que hayan sido aceptados como tales, con posterioridad al acto constitutivo. Los Asociados honorarios podrán participar como invitados y su presencia no cuenta para el computo del quórum, teniendo derecho a voz, pero sin voto. Serán precedidas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y será asistido por el Secretario de la misma o por quien lo sustituya. Arto 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año en el primer trimestre de cada año calendario, en la fecha hora y lugar que determine la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando

así lo considere conveniente, la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un tercio del total de asociados. En este último caso, la Junta Directiva, por medio del Presidente o de quien haga sus veces, procederá sin más trámite a enviar la convocatoria a los asociados, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados, la solicitud para reunir a la Asamblea General. Arto 18.- Cuando se reuniera la totalidad de asociados que integran la Asamblea General y si éstos así lo deciden, se podrá integrar y realizar la Asamblea General con carácter ordinario o Extraordinario, según los temas a tratar, sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo en estos casos, conocer y decidir sobre cualquier asunto de su competencia. Arto. 19. - Las convocatorias para reuniones de la Asamblea, se efectuarán mediante carta, fax o cualquier medio electrónico comprobable, dirigidos y entregados en el domicilio o lugar de trabajo de cada uno de los Asociados, y por aviso publicado en un diario de circulación nacional. La convocatoria deberá indicar el día hora y lugar en que se efectuará la Asamblea. En la convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria, se deberá especificar los temas de Agenda a tratar en dicha Asamblea. La convocatoria para celebrar Asamblea Ordinaria deberá remitirse a los asociados por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Secretario de la Junta Directiva o por quien haga sus veces según los presentes Estatutos. Arto 20. - Las Asambleas deberán llevarse a cabo en la oficina principal o sece de FODEM - CENZONTLE. La Junta Directiva queda facultada para decidir la realización de las Asambleas en cualquier otro lugar de la República y aun fuera del territorio nacional. Arto 21. - Salvo en los casos en los que se requiera mayorías especiales, en las Asambleas Generales habrá quórum, con la presencia de la mitad más uno de los asociados que la integran. Las personas naturales miembros de la asociación, no podrán delegar su representación; las personas jurídicas, podrán hacerse representar por apoderado, mediante Carta - Poder, fax o cualquier otro medio electrónico comprobable. Arto. 22. - Si por falta de quórum no pudiese realizarse la Asamblea en el día previsto en la convocatoria, la Junta Directiva efectuará una segunda citación, con no menos de diez días de anticipación a la fecha designada para realizar la nueva Asamblea, en cuyo caso se integrará y efectuará la Asamblea cualquiera fuere el número de asociados presentes o representados que asistan a la misma, salvo cuando se traten asuntos que requieran mayorías especiales. Arto. 23. Las decisiones o resoluciones de las Asambleas, se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que los presentes Estatutos exigen un porcentaje especial o voto calificado. Cada asociado tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Arto. 24. - La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Dictar los lineamientos y políticas generales para el funcionamiento de FODEM - CENZONTLE. b) Recibir, discutir,

aprobar o improbar, el informe anual de la Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros, el Presupuesto Anual, el Informe del Auditor Interno y el de los Auditores Externos.

c) Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva, así como reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos y fijar las dietas por desempeño de sus funciones.

d) Nombrar o remover al Auditor Interno y al Auditor Externo.

e) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva y acordar contra los directores la acción de responsabilidades, transar sobre las mismas y renunciarla.

f) Conocer las renunciaciones y aprobar las expulsión motivada de los miembros de la Asociación.

g) Ampliar o reducir el número de integrantes de la Junta Directiva, que en ningún caso podrán ser menor a cinco propietarios y un suplente.

h) Disponer la asociación u afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas.

i) Todas las demás atribuciones y facultades que le señalaren la Escritura de constitución los presentes Estatutos y la Ley.

Arto. 25. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Decidir sobre la disolución de FODEM - CENZONTLE y sobre el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y la legislación pertinente. Para éste caso se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados.

b) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos.

c) Decidir sobre aquellos asuntos, que a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados, ameritaren ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria.

Arto 26. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, para que sea válido deberá constar en Acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por todos los asociados que participaron en la Asamblea General correspondiente. En el acta se expresará el nombre los apellidos de los asociados que concurren personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones o acuerdos que se tomaren, con indicación de la fecha hora y lugar en que se realice la Asamblea.

**CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Arto 27. La Dirección y Administración de FODEM-CENZONTLE se ejercerá por una JUNTA DIRECTIVA, la que actuando conjuntamente tendrá facultades de Apoderado Generalísimo.

- Arto 28. - La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de Cinco Directores Proprietarios y Un Suplente, electos por la Asamblea General, de entre sus asociados. Al menos las tres quintas partes de los Directivos Proprietarios y el suplente, deberán ser Miembros de la Asamblea de Miembros de la Asociación Centro para la Participación Democrática y el Desarrollo.

Arto 29. La Junta Directiva estará integrada así: Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Además para los efectos de llenar vacantes temporales, en la forma que establezcan estos Estatutos, habrá Un Suplente.

Arto 30 Son atribuciones privativas de la Junta de Directiva las siguientes: a) Garantizar la correcta Administración de FODEM - CENZONTLE supervisando el fiel cumplimiento

de todas las decisiones tomada por la Asamblea General b) Aprobar en primera instancia el Informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el Presidente.

c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, quien podrá ser asociado de FODEM - CENZONTLE.

d) Conocer y aprobar los Estados Financieros parciales o generales preparados por el Director Ejecutivo, para ser presentados posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.

e) Conocer y aprobar previamente, los asuntos generales propios del giro normal de actividades de FODEM - CENZONTLE. Así como conocer en detalle de todas y cada una de las actividades que a juicio de la Junta Directiva, deban ser sometidas a su consideración y aprobación.

f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Arto 31. Son facultades y atribuciones delegables de la Junta Directiva: a) Administrar los asuntos de la Asociación con las más amplias facultades de administración. Para el efecto podrá constituir a nombre de FODEM - CENZONTLE toda clase de mandatos, generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que estime convenientes, abrir y cerrar cuentas bancarias y designar la persona o personas que libren cheques, giros y demás documentos de esta clase.

b) Ejecutar y llevar a cabo, por medio de cualquiera de sus miembros o por cualquier otra persona o apoderado, que al efecto designare toda clase de actos y negociaciones que fueren decididos y autorizados, entendiéndose que cuando no hubiere designación específica, los acuerdos serán ejecutados por el Director Ejecutivo.

c) Contratar, emitir y suscribir a nombre de FODEM - CENZONTLE, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de pagaré, letras, escrituras públicas, acciones o títulos, o certificados de cualquier clase, cédulas, valores, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prendas o hipotecas sobre los bienes de la Asociación todo de conformidad con las regulaciones, que para tales efectos, dicte la autoridad competente;

d) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades de FODEM - CENZONTLE.

e) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas y nombrar a los Directores, Delegados, o Jefes de Secciones y demás funcionarios y empleados, señalarles sus sueldos, atribuciones y deberes, removerlos y aceptarles su renuncia;

f) Aprobar la organización de la contabilidad, expedir los reglamentos, y acordar el pago de cualquier gasto extraordinario;

g) Aprobar la creación de comités que atiendan áreas específicas de las actividades de la Asociación así como sus reglamentos, facultades resolutorias y remuneraciones de sus miembros.

g) Efectuar la realización o venta de los bienes adjudicados, de conformidad con las disposiciones que en tal sentido establezca, el Reglamento correspondiente.

h) Resolver cualquier otros asuntos propios del giro de actividades de "FODEM-CENZONTLE" y hacer todo lo demás comprendido en sus facultades de administración y de gestión y que conforme a la Escritura de Constitución, Estatutos y resoluciones de la Asamblea General, correspondieren a la Junta Directiva.

Arto. 32. El período de la Junta Directiva, será de DOS AÑOS, contados a

partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos. En el caso que concluyere el período para el cual fueron electos y por cualquier causa no se hubiere electo por la Asamblea General, a la nueva Junta Directiva, continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que sea electa dicha nueva Junta Directiva. Arto. 33.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, el día y la hora que el Presidente de la misma, o quien haga sus veces, decida. Además podrá reunirse extraordinariamente, cuando así lo requiera el Presidente de dicha Junta, o lo soliciten por escrito, al menos dos miembros de la Junta Directiva en mención. Para todos los casos se enviará por escrito a sus miembros, la correspondiente citación, indicando día, hora y lugar de la reunión. -Arto.34.- Las reuniones de la Junta Directiva, se realizarán en la sede principal de "FODEM-CENZONTLE", o bien en el lugar que el Presidente de la misma, o quien haga sus veces, designe. Arto.35. El quórum para reuniones de la Junta Directiva, se formará con la asistencia de tres de sus miembros. En casos de ausencia temporal de uno o más miembros Propietarios, podrá integrarse válidamente dicha Junta, con la participación del Director suplente. La ausencia injustificada a tres o más reuniones sucesivas de la Junta Directiva, será causal de pérdida de la condición de miembros de la misma y en consecuencia se procederá a su reposición por la Asamblea General. Arto.36. - Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, por mayoría de votos presentes. Pero en caso de haberse integrado con la participación de solamente tres de sus miembros, se requiere que al menos dos de los mismos sean propietarios. Arto.-37. La Junta Directiva actuando conjuntamente, gozará de las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario Generalísimo, salvo las reservadas a la Asamblea General y con las limitaciones que la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y la ley, establezcan. Arto.38. Sin perjuicio de los poderes de la Junta Directiva, el Presidente de la misma tendrá la Representación judicial y extrajudicial de "FODEM-CENZONTLE" con facultades de Apoderado General de Administración. Presidirá las Asambleas Generales y la Junta de Directores. Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación, e inspeccionará cuando así lo estime conveniente los trabajos que se realizan. Convocará a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, en la forma prescrita por estos Estatutos. Firmará conjuntamente con el Secretario las actas de reuniones de la Junta Directiva y desempeñará las demás funciones que le asigne la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Arto.39.-**El Vice-Presidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste. Arto.40. **El Secretario** será el órgano de comunicación de "FODEM-CENZONTLE" y de su Junta Directiva. Asistirá al Presidente, en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Llevará y custodiará el Libro de Actas, asentando en el mismo, las Actas de reuniones de la

Asamblea General y de la Junta Directiva, pudiendo librar Certificaciones de las mismas, también dichas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. El Secretario, suscribirá conjuntamente con el Presidente, o quien haga sus veces, las convocatorias y citaciones para reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - Arto.41- La ausencia temporal del Secretario será llenada por el Director que al efecto decida la Junta Directiva.- Arto.42- **El Fiscal** tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de las actividades o fines de FODEM-CENZONTLE; b) Supervisar el buen uso de los bienes; c) velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás acuerdos establecidos por la Asamblea General; d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables que FODEM-CENZONTLE realice, para éstos efectos podrá coordinarse con el Auditor Interno; e) Presentar un Informe Anual de lo actuado a la Asamblea General. La ausencia temporal del Fiscal será llenada por el miembro de la Junta Directiva que la misma designe. Arto.43.- **El Tesorero**, tendrá como funciones, la de supervisar la correcta custodia, por parte de las instancias administrativas, de los fondos en efectivo y valores de la asociación; Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva; Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros, rendir informes periódicos a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas que reflejan las disponibilidades de efectivo y valores de la Asociación, supervisando también el correcto uso de dichos fondos. En el ejercicio de sus funciones El Tesorero deberá ser auxiliado y recibirá toda la información que requiera del Director Ejecutivo. Contador General y demás funciones administrativas de la Asociación. Arto. 44.- La Junta Directiva, podrá otorgar Poderes Generales de Administración, Especiales o Judiciales, a otras personas, aún cuando las mismas no sean asociadas, cuando así lo estime conveniente. - Arto.45.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, la ausencia temporal de cualquier miembro propietario de la Junta será llenado por el miembro suplente de la Junta Directiva, quien será llamado a incorporarse por los restantes miembros de dicha Junta Directiva con las funciones que al efecto le asigne el resto de miembro propietario. La ausencia permanente de cualquier Director, será llenada mediante elección de su sustituto, por la Asamblea General Extraordinaria convoca para tal efecto. El Director sustituto completará el período del Director sustituido. **CAPITULO VI.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Arto.46 Sin perjuicio de las facultades que le confieren la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y la ley, al Presidente de la Junta Directiva, la misma podrá nombrar un Director Ejecutivo, a fin de que se encargue de la administración y gestión de todos los asuntos propios del giro ordinario de "FODEM-CENZONTLE", con facultades de Mandatario General de Administración y las especiales que decida otorgarle la Junta Directiva.- Arto. 47.- El Director Ejecutivo será el principal funcionario administrativo y ejecutivo de la Asociación. En todas y cada una de sus actuaciones estará subordinado y responderá directamente ante la Junta Directiva.

Para los efectos del trabajo cotidiano, el Director Ejecutivo mantendrá relación con el Presidente de la Junta Directiva, quien supervisará sus actuaciones, lo anterior sin perjuicio de las facultades que en tal sentido tiene dicha Junta.

**CAPITULO VII.- DE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA:** Arto.48.- La auditoría de “FODEM-CENZONTLE”, estará a cargo de un Auditor Interno, nombrado por el Asamblea General, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva y por un período igual al de éstos, pudiendo ser reelecto. Deberá ser de preferencia un Contador Público y Auditor Autorizado. El Auditor Interno, tendrá la obligación de comprobar los libros, caja, la cartera, y valores e inspeccionar y fiscalizar las operaciones y cuentas de la misma. Revisar los Estados Financieros y dictaminar sobre la regularidad en la manera de llevar la contabilidad y sobre correspondencia del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias con los resultados de los libros y documentos contables. Hacer cuando lo creyere conveniente, arqueos y comprobantes de caja. Velar por el cumplimiento de las regulaciones y leyes generales o especiales en todo los actos y operaciones de “FODEM-CENZONTLE”. Comprobante periódicamente los libros, caja, cartera y la existencia de valores y títulos de propiedad de “FODEM-CENZONTLE” o recibidos por ella en prenda, caución o custodia. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y presentar ante ella su informe anual. El Auditor Interno deberá rendir a la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades y un informe anual a la Asamblea General. En el ejercicio de sus funciones podrá coordinarse con el Fiscal de la Junta Directiva, manteniendo su plena autonomía en el desempeño de su cargo. La Asamblea General también decidirá acerca de la contratación de los servicios de una firma de Auditoría Externa de reconocido prestigio, la que anualmente efectuará la revisión de todos los asuntos financieros de “FODEM-CENZONTLE” debiendo remitir su informe a dicha Asamblea, después de discutir el mismo con la Junta Directiva. – **CAPITULO VII. – DE LA CONTABILIDAD EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES.** Arto.49. Las cuentas de “FODEM-CENZONTLE” se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y por las establecidas por la autoridad rectora competente, cuando ello fuere pertinente. El ejercicio económico se determinará de acuerdo a la ley. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados y de acuerdo con las normas que prescriba la autoridad competente. Arto.50. Al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva por medio de los administradores, practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales documentos serán presentados a la consideración y aprobación de la Asamblea General. Arto.51. - El Director Ejecutivo deberá practicar balances de prueba mensuales, con un estado de las operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, el cual deberá presentar

mensualmente a la consideración y aprobación de la Junta Directiva. El balance deberá reflejar claramente la situación patrimonial de “FODEM-CENZONTLE” y deberá ser elaborado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas que dicte la autoridad competente en su caso. **CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO.** Arto. 52. El patrimonio de “FODEM-CENZONTLE” estará constituido por : a) Las aportaciones de los asociados fundadores. b) Las donaciones, contribuciones, herencias y legados que se le hagan y sean aceptadas por su Junta Directiva. c) Las subvenciones obtenidas de cualquier fuente lícita. d) Las rentas que pudiera producir su patrimonio o los servicios prestados. e) Los resultados líquidos de sus operaciones de crédito e inversiones. f) Los demás ingresos que por cualquier causa o actividad se obtuviesen, una vez deducidos todos sus costos y gastos. **CAPITULO X. UTILIDADES Y RESERVAS. UTILIDADES.** Arto. 53.- Se tendrá por utilidad líquida anual, el saldo que resulte, después de deducirse de los ingresos brutos de cada ejercicio, los gastos de administración y financieros, las reservas, las provisiones, los beneficios sociales y los castigos por demérito o por cualquier otra causa. La utilidad líquida anual se integrará con carácter irreversible al patrimonio de “FODEM-CENZONTLE” y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. **RESERVAS.** Arto.54.- Deberá formarse una Reserva de Capital, destinándose de las utilidades anuales, el porcentaje mínimo que indicare la ley o el mayor que resolviera anualmente la Asamblea General, hasta que la Reserva llegue a un monto igual al del patrimonio inicial. Esta cantidad se repondrá cuantas veces sea necesario por haber sufrido disminución por pérdidas. También deberán constituirse las otras reservas que la autoridad competente determine, sea para el saneamiento de los créditos e inversiones o para otros fines. Arto.55.- La Asamblea General podrá acordar la formación de Reservas especiales, destinadas a los fines u objetos que la misma determine, la cual establecerá las cantidades y maneras de su formación. –Arto.56.- Cada una de las reservas deberá ser individualizada en los libros y balance de “FODEM-CENZONTLE”, bajo la denominación que corresponda. La Junta Directiva autorizará el uso de las Reservas en caso de necesidad. **CAPITULO XI. ARBITRAMIENTO.-** Arto.57. -Toda desavenencia derivada de las actividades y asuntos de “FODEM-CENZONTLE”, que se suscitare entre los Asociados, entre éstos y “FODEM-CENZONTLE”, o la Junta Directiva o sus miembros, durante la existencia de la misma, sea por la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, por los actos de administración o relativa a cualquier otra cuestión, aunque se tratare de resoluciones de la Asamblea General, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados. Por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán un tercero para que dirima las desavenencias y si no se

pusieren de acuerdo en la designación de dicho tercero, se le pedirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que haga el nombramiento., petición que podrá hacer cualquiera de las partes. El laudo arbitral deberá ser dictado, dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de toma de posesión de los árbitros, de sus respectivos cargos. – **CAPITULO XII. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**—Arto.58, - En caso se produjese la disolución de “FODEM-CENZONTLE”, por cualquiera de las causales establecidas en la ley, en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de los procedimientos especiales que establezca la autoridad competente, los bienes resultantes de la correspondiente liquidación, serán donados a la persona Jurídica sin fines de Lucro que la Asamblea General decida. Una vez decretada la disolución por la Asamblea General, de inmediato ésta procederá al nombramiento de un Comité de Liquidación, que deberá estar integrado por tres Miembros de dicha Asamblea General. Siendo obligación de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, el brindar a dicho Comité, toda la información y documentación que el mismo requiera. El Comité de Liquidación procederá dentro de un término no mayor de noventa días, contados a partir la fecha en que fue decretada la disolución, a elaborar el inventario de los bienes de la Asociación, a establecer claramente los activos y pasivos de la misma, a convocar a los acreedores y a solventar en lo que fuere posible los adeudos pendientes, precisando finalmente si lo hubiere, el remanente de los bienes, fueren éstos, muebles, inmuebles, dinero efectivo o valores, que quedaren a favor de la Asociación, después de cumplidas dichas obligaciones de pago a los acreedores. Debiendo presentar a la Asamblea General el resultado final del proceso de Liquidación. Siendo la Asamblea General quien decidirá la donación de dichos bienes a la o las Asociaciones o Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro que estime conveniente, pudiendo en éste caso dividir dichos bienes y donarlos a una o varias de dichas entidades. Es obligación de la Asamblea General el informar al Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la decisión de disoluciones de la Asociación, el nombramiento del Comité de Liquidación y los resultados del proceso de liquidación, debiéndole de remitir copia del documento en que conste la donación del remanente de sus bienes que realizó a favor de la o las Asociaciones sin fines de Lucro beneficiadas y detallando en el informe, las donaciones efectuadas. Quedando obligada a remitir a la autoridad competente cualquier otra información relativa a la liquidación que la misma requiera. Art. 59.- Si reunida la Asamblea General Extraordinaria, para conocer y decidir acerca de la disolución de “FODEM-CENZONTLE”, no se decidiere dicha disolución, la Asociación seguirá operando y la Asamblea General de Asociación no podrá sesionar de nuevo con carácter extraordinario, hasta que transcurran por lo menos tres (03) meses de haberse realizado la sesión anterior. **DISPOSICIONES FINALES.**- Arto. 60.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura

Constitutiva y la complementan, sin que los mismos puedan contradecir ni reformar lo prescrito en dicha Escritura, cualquier disposición en contrario será de ningún efecto.- Arto. 61.- Si una vez constituida “FODEM- CENZONTLE” y obtenida la correspondiente Personalidad Jurídica, se promulgare una Ley especial para regular las actividades de las entidades de microfinanzas, la Junta Directiva de la misma queda especialmente autorizada para realizar todas las actividades y gestiones, que sean necesarias para que “FODEM-CENZONTLE” pueda ser incorporada al régimen de dicha Ley especial, debiendo presentar un informe de todo lo actuado a la Asamblea General, la que reunida con carácter extraordinario decidirá acerca de dicha incorporación, y reformará en caso fuere necesario los presentes estatutos, a fin de ajustarlos a las disposiciones de la nueva ley.— Así se expresaron los comparecientes, bien impuestos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de éste acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales en él contenidas y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Además de advertirles acerca de la necesidad de cumplir con lo prescrito en la Ley Ciento cuarenta y siete (147) para la debida obtención de la Personalidad Jurídica y el Registro en el Ministerio de Gobernación.- Y leída que les fue íntegramente ésta Escritura a los comparecientes, por mí el Notario, la encuentran conforme, aprueban sin modificación alguna, ratifican y firman todos conmigo. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) REGINALACAYOO.- D. ELIZONDO.- MALENA DE MONTIS S.- SERGIO de CASTRO LOPEZ.- ROSA PASOS.- M. BERRIOS.- Y. ZÚÑIGA M.- Pasó ante mí, del Frente del Folio Trescientos ochenta al Frente del Folio Trescientos noventa, de mi Protocolo Número Veintitrés, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de la Dra. María Elena de Montis Solís, en representación de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, - “FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER – CENZONTLE (FODEM-CENZONTLE)”, Libro éste SEGUNDO TESTIMONIO, compuesto de Once Hojas útiles, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las Doce Meridianas, del día Nueve de Marzo del año dos mil. (Hoja anterior Serie “I” No. 5804058). **Dr. YAMIL ZÚÑIGA MONTENEGRO**, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1798), del folio número cuatro mil doscientos noventa y ocho al folio cuatro mil trescientos quince (4298-4315), Tomo : I, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dos de Enero del año dos mil uno.

Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN FONDO DE DESARROLLO PARA LA MUJER CENZONTLE**” (FODEM CENZONTLE)”, que se encuentra en Escritura Pública Número Cien (100),

Protocolizado por Dr. YAMIL ZÚÑIGA MONTENEGRO, Abogado y Notario Público, con fecha ocho de Marzo del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, catorce de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTO "ASOCIACION LIGA DE  
COOPERATIVAS/NICARAGUA  
(CLUSA-NICARAGUA)"**

Reg. No.. 10997 – M – 800033 – Valor C\$ 705.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil treinta y seis (2036), del Folio ocho mil seiscientos treinta, al folio ocho mil seiscientos cuarenta, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN LIGA DE COOPERATIVAS /NICARAGUA (CLUSA/NICARAGUA)**”. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Romel José Martínez Guzmán, fechados el diez de Marzo del año dos mil uno, Adendum Número cincuenta y uno (51) de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil uno y Adendum Número cincuenta y cinco (55) de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA LIGA DE COOPERATIVAS/NICARAGUA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETIVOS: Artículo Primero: Denominación:** Esta asociación se denominará **LIGA DE COOPERATIVAS/NICARAGUA** y sus siglas serán **CLUSA/NICARAGUA** y que en estos estatutos se denominará “La Asociación”. **Artículo Segundo: Objetivos:** Los objetivos de la Asociación será según lo enunciado en la escritura de constitución cláusula quinta. **CAPITULO SEGUNDO: MEMBRESIA: Artículo Tercero: Membresía:** La membresía de la asociación será de: a) Miembros fundadores: los que suscriben esta escritura de constitución y estatutos; b) Miembros activos: que son los que aceptan los términos de esta escritura y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva; c) Los Miembros Honorarios: Los que la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración

desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la asociación. **Artículo Cuarto: Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir, respetar los estatutos y demás reglamentos de la fundación. b) Pagar en tiempo las contribuciones que la asamblea general de miembros acuerden. c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva convoquen. d) Participar en las actividades de la asociación en pro del desarrollo humano y del cooperativismo. e) Asistir a los eventos organizados por la asociación o a los que esta haya sido invitada. **Artículo Quinto: Derechos de los Miembros de la Asociación:** a) Elegir y ser elegido para el cargo de la Junta Directiva, b) Ejercer el voto en las sesiones y asamblea de los miembros, c) Las demás que le otorguen los Estatutos y Reglamentos correspondientes. **Artículo Sexto: Pérdida de la Membresía:** La condición de miembro se pierde: a) Por la violación de los Estatutos y Principios de la asociación, lo que deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita de por lo menos cinco miembros de la asociación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud, b) Por la inasistencia a más de tres sesiones o reuniones consecutivas, sin causa justificada a la Junta Directiva, c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva y aceptada por mayoría de votos, d) Por condena a pena privativa de libertad, e) Por fallecimiento del miembro. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION: Artículo Séptimo:** La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación integrado por los miembros fundadores, activos y Honorarios. La Asamblea General determinará las acciones de la Asociación. **Artículo Octavo:** La Asamblea General se reunirá anualmente, en sesiones ordinarias, la notificación se hará por medio de secretaría con siete días de anticipación, señalando día, hora, lugar y agenda de reunión.- Habrá Quórum con la mitad más uno de los miembros fundadores activos. En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Asociación, se convocará quince días después y se llevará a cabo con los miembros que estén presentes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de la Junta Directiva, las citaciones deberán hacerse por lo menos veinticuatro horas de antelación a la reunión. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación es el órgano facultado para aprobar lo actuado por la Junta Directiva. Además podrá solicitar cuando lo estime conveniente, los informes de las actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. **Artículo Noveno:** La Junta Directiva es el órgano de coordinación de actividades de la Asociación. **Artículo Décimo:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser electo por la Asamblea General, b) Estar en uso de derechos y facultades, c) Ser mayor de Edad. **Artículo Décimo Primero:** Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre la política general de desarrollo de la Asociación, b) Aprobar el plan de actividades de la asociación, c) Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento interno de la Asociación, d) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados

financieros presentados por la dirección técnico administrativa, e) Aprobar y darle seguimiento al presupuesto anual vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la asociación. **Artículo Décimo Segundo:** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, debiendo el secretario citar con una semana de anticipación. El quórum será constituido con la mitad más uno de sus miembros. **Artículo Décimo Tercero:** Las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. **CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo Décimo Cuarto:** El Patrimonio de la asociación está conformado por veinte mil Córdobas (C\$20,000.00) aportados en este acto por los miembros fundadores, el cual se podrá ampliar y sobre el cual no tendrán injerencia. El patrimonio también lo constituyen los aportes de los miembros, de las contribuciones voluntarias, internacionales, donaciones, herencias, legados, nacionales, públicas o privadas, los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que esta organización pierda su característica de no lucrativa. La fundación podrá realizar todos aquellos actos jurídicos complementarios a sus objetivos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo Décimo Quinto:** La Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus objetivos y con la ley. **Artículo Décimo Sexto:** Al final del ejercicio anual si existiera un balance financiero positivo, este se incorporará al patrimonio de la Asociación. **CAPITULO QUINTO: DELAS FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Décimo Séptimo: funciones del Presidente:** Las funciones del Presidente serán: Ser el representante legal de la asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo y con las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas en la Asamblea General de Miembros y las resoluciones de la Junta Directiva, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes necesarios para ello, d) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, e) Todos los demás que le otorgue la Junta Directiva a la Asamblea General. **Artículo Décimo Octavo: Funciones del Vicepresidente:** Asumirá las funciones del Presidente en caso de Ausencia temporal de este y tendrá las atribuciones que aquel delegue. **Artículo Décimo Noveno: Funciones del Tesorero:** Tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la asociación, b) organizar el sistema contable de la asociación en coordinación con el Director Ejecutivo, c) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo: Funciones del Secretario:** Tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, b) Llevar el libro de Registro de Miembros Fundadores, Activos, Asociados e Individuales de la Asociación, c)

Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia, d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente, e) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo Segundo: Funciones del Fiscal:** Son sus atribuciones: a) Fiscalizar la administración de la asociación, b) Revisar los libros contables, c) Elaborar los informes y hacer recomendaciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Miembros, si a su criterio lo amerita sobre la marcha, los controles y manejo de fondos y recursos de la asociación. **Artículo Vigésimo Tercero: Funciones del Vocal:** Son sus atribuciones: a) sustituir en el cargo por ausencia temporal a cualquier miembro de la Junta Directiva, b) Garantizar el funcionamiento de las áreas técnicas creadas por la asociación. **CAPITULO SEXTO: DE LAS AREAS TECNICAS: Artículo Vigésimo Cuarto:** Para el desarrollo del plan de actividades de la asociación se conformara diversas áreas o divisiones que serán aprobadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función a la Junta Directiva. Habrá por lo menos una área administrativa, operaciones, asistencia técnica y de promoción. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION, DISTRIBUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo Quinto:** La Asamblea General con el voto de los dos tercios de sus miembros podrá acordar la disolución de la asociación por las siguientes causas: a) Por fusión a otra organización o asociación con fines u objetivos similares, b) Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de las actividades propias del objeto social de la asociación. c) La renuncia de los miembros a un nivel que no permita la existencia legal de la Asociación. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Asamblea General nombrará una junta liquidadora con facultades específicas. La Junta liquidará y distribuirá el diez por ciento de los bienes de la asociación a cualquier otra entidad de beneficio a los niños, el diez por ciento a cualquier entidad de beneficio a los ancianos y el ochenta por ciento de los bienes serán distribuidos dentro de los miembros fundadores **CAPITULO OCTAVO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Vigésimo Séptimo:** La Asamblea General de Miembros en reunión convocada para tal efecto por la Junta Directiva y mediante votación de dos tercios de sus miembros podrá reformar total o parcialmente estos estatutos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así mismo de los trámites legales necesarios para obtener su personalidad jurídica. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo el Notario quien da fe de todo lo anteriormente relacionado. (f) W. James Cawley. (f) James Evans (f) Leana S. Saborío (f) Flor de Maria Rivas L. (f) Ilegible Víctor Tellería (f) Ilegible Carlos Sánchez Pérez (f) Ilegible del notario Rommel José Martínez Guzmán.- **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO**

**CUARENTA Y SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EXTIENDO EL SEGUNDO TESTIMONIO A PETICION DE LOS SEÑORES COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION NOMBRE: JAMES CAWLEY, JAMES EVANS, LEANA SACASA DE SABORIO, FLOR DE MARIA RIVAS LOPEZ. VICTOR TELLERIA G., CARLOS SANCHEZ PEREZ EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA DECIMO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL UNO. Rommel José Martínez Guzmán, Abogado y Notario Publico.**

**Escritura número Cincuenta y Cinco. ACLARACIÓN A ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CUATRO.-**

En la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintidós de Noviembre del año Dos mil uno. ANTE MÍ: ROMMEL JOSE MARTINEZ GUZMÁN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante un quinquenio que finaliza el día siete de Octubre del año Dos Mil Uno. Comparece DOUGLAS STANLEY KUEHN, Ingeniero Agrónomo, Casado, Mayor de Edad y de este domicilio; FLOR RIVAS LOPEZ, Agrónomo, Soltera, Mayor de Edad y de este domicilio; CARLOS SÁNCHEZ PEREZ, Agrónomo, Casado, Mayor de Edad y de este domicilio; LEANA SACASA DE SABORIO, Administrador de Empresas, Casada, Mayor de Edad y de este Domicilio; VICTOR TELLERIA GABUARDI, Economista, Casado, Mayor de Edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y de que a mi juicio tienen plena capacidad civil legal necesaria para obligar y contratar y en especial para ejecutar este acto en el cual comparece en su propio nombre y representación con excepción del señor Kuehn quien representa al señor JAMES CAWLEY con poder especial literalmente dice: PODER: Yo, James Cawley, Vicepresidente del Programa Internacional de Cooperative League of the USA autorizo a Douglas Stanley Kuehn, CLUSA Country Director / Nicaragua a firmar cualquier documento que necesite ser firmado por mi relacionado con CLUSA una organización no gubernamental (ONG) Nicaragüense sin fines de lucro. (f) James Cawley. Doy fe de tener a la vista tal documento. En este estado los comparecientes dicen que se reúnen para aclarar lo siguiente: PRIMERA: RELACION DE HECHOS: Que en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diez de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales del Doctor Rommel José Martínez Guzmán constituyeron una asociación sin fines de lucro denominada como LIGAS DE COOPERATIVAS / NICARAGUA y sus siglas CLUSA / NICARAGUA con período de Duración indefinido apartir del otorgamiento de su personería con domicilio en la

ciudad de Managua pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país y fuera de el. El patrimonio de la LIGA DE COOPERATIVAS / NICARAGUA es de Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00) aportados por sus miembros. Siguen Hablando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: ACLARACIÓN PRIMERA: Que el Artículo Segundo que habla de los objetivos deberá leerse de la siguiente manera: Los propósitos u Objetivos para la cual se está constituyendo esta organización son los siguientes: a) Ser una organización que trabaje y sirva en pro de las comunidades de cooperativas nacionales, b) Promover la causa de la cooperación y estimular el establecimiento y mantenimiento eficaz de las cooperativas de compra, comercialización, consumo y servicios. c) Diseminar información acerca de la filosofía de cooperación e historia, principios, métodos y programas de las cooperativas. d) Estimular el establecimiento de organizaciones cooperativas, d) Estimular el establecimiento de organizaciones cooperativas que operen de acuerdo los principios de cooperativismo, e) Promoción, formulación y ejecución de proyectos para el desarrollo comunitario, orientadas a la actividad agropecuaria, industrial, crediticia, conservación del suelo y reforestación y conservación del medio ambiente en general; f) Promover la capacitación técnica en diferentes áreas del conocimiento humanos, tales como electricidad, carpintería, ebanistería, manejo técnico de ganado mayor y menor, así como cursos de negocios, inglés, contabilidad técnica, computación, administración, agronomía, derecho cooperativo, g) promover la participación de género en las diferentes actividades productivas, h) prestar asistencia crediticia, i) Prestar servicios financieros, j) promover la pequeña industria y la agroindustria, k) Prestar servicios de educación a todos los niveles, l) Prestar y promover servicios de salud a las diferentes comunidades, ll) promover la cultura de las formas democráticas, m) Promover pequeños negocios con aspectos democráticos y n) Todas las actividades de carácter ilícito que coadyuven cumplimiento de sus objetivos y fines. Siguen hablando los comparecientes y dicen: TERCERA: ACLARACIÓN SEGUNDA: Que en los estatutos deberá incluirse el Artículo Vigésimo Tercero el que se deberá leerse de la siguiente manera: La Junta Directiva de la Asociación para un periodo de dos años, quedará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario, Un Vocal, Un Fiscal. Siguen hablando los comparecientes y dicen: CUARTA: ACLARACIÓN TERCERA: Que en los estatutos deberá incluirse que la duración de esta Asociación será por un período indefinido apartir del otorgamiento de su personería jurídica y el domicilio de esta Asociación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país y fuera de el. Siguen hablando y dicen los comparecientes: QUINTA: ACLARACIÓN CUARTA: Que en el Artículo Octavo en su parte media de los estatutos deberá leerse de la siguiente manera: "Habrà quórum con la mitad mas uno de los miembros fundadores, activos". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen

renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, y firman junto conmigo el notario quien da fe de lo anteriormente relacionado. (F) Ilegible de lo señores Carlos Sánchez Pérez, Víctor Tellería G; (F) Leana S. Saborío (f) Flor de María Rivas López. (F) Douglas Stanley Kuehn.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO AL FRENTE DEL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE ANO DE DOS MIL UNO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CARLOS SANCHEZ PEREZ, VICTOR TELLERIA G., LEANA DE SABORIO Y DOUGLAS STANLEY KUEHN EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE MAÑANA DEL DIA VIENTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. Rommel José Martínez Guzmán, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Dos mil treinta y seis (2036), del folio ocho mil seiscientos treinta, al folio ocho mil seiscientos cuarenta, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Romel José Martínez Guzmán, fechados el diez de Marzo del año dos mil uno, Adendum Número cincuenta y uno (51) de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil uno y Adendum Número cincuenta y cinco (55) de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

---



---

Reg. No. 2107 - M. 0407416 - Valor C\$ 14,330.00

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
CENTROAMERICA-REPUBLICA DOMINICANA**  
(Continuación)

**SECCIÓN XI**

**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS  
(CAPÍTULO 50 AL 63)**

**CAPÍTULO 50: SEDA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
ARANCELARIO	NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
5001 – 5003	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
5004 – 5005	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
5006	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida excepto de la partida 5004 y 5005.
5007	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO;  
HILADOS Y TEJIDOS DE CRÍN**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
ARANCELARIO	NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
5101 – 5105	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
5106 – 5108	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
5109 – 5110	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5107 y 5108.
5111 – 5113	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108.

**CAPÍTULO 52: ALGODÓN**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
ARANCELARIO	NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
5201 – 5203	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
5204 – 5206	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
5207	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5205 a 5206.
5208 – 5212	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

**CAPÍTULO 53: LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES  
VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE  
HILADOS DE PAPEL**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5301 – 5305 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

5306 – 5309 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5310 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 y 5308.

5311 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 54: FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5401 – 5405 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5406 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5402 a 5405.

5407 – 5408 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTÍNUAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5501 – 5502 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

5503 – 5510 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5511 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5509 y 5510.

5512 – 5516 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELAS SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5601 – 5603 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5604 – 5606 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

5607 – 5609 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 57: ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5701 – 5705 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5801 – 5805 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

5806 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

5807 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5808 – 5809 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

5810 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5811 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

5901 – 5902 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

5903 – 5907 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

5908 – 5911 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6001 – 6002	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
-------------	-----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO****Nota de Capítulo:**

61-1	Esta nota se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	----------------------------------------------------------

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6101 – 6117	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
-------------	-----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO****Nota de Capítulo:**

62-1	Esta nota se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	----------------------------------------------------------

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6201 – 6217	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
-------------	-----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 63: LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS, PRENDERÍA Y TRAPOS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6301 – 6310	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
-------------	-----------------------------------------------------------

**SECCIÓN XII  
(DEL CAPÍTULO 64 AL 67)****CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO****CAPÍTULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6401 – 6405	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, producida fuera de la región.
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6406.10	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
---------	-----------------------------------------------------------

6406.20 – 6406.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo
-------------------	--------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 65: SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6501 – 6502	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.
-------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

6503 – 6506	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

6507	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
------	------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 66: PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTOS, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6601 - 6602	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

6603	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
------	------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 67: PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN, FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6701 – 6703	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------

6704	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	-----------------------------------------------------

**SECCIÓN XIII  
(DEL CAPÍTULO 68 AL 70)**

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

**CAPÍTULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6801 - 6811	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------

6812.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
---------	--------------------------------------------------------

6812.20 - 6812.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
-------------------	-----------------------------------------------------------

6813	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	-----------------------------------------------------

6814 - 6815	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 69: PRODUCTOS CERÁMICOS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

6901 - 6914	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------

**CAPÍTULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

7001 - 7018	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

7019.11 - 7019.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
-------------------	-----------------------------------------------------------

7020	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	-----------------------------------------------------

**SECCIÓN XIV  
(CAPÍTULO 71)**

**PERLAS FINAS (NATURALES), O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

**CAPÍTULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES), O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

7101 - 7104	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

7105 - 7118	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

**SECCIÓN XV  
(DEL CAPÍTULO 72 AL 83)**

**METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS**

**CAPÍTULO 72: FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

7201 - 7203	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

7204 - 7205	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
-------------	----------------------------------------------------------------------

7206 - 7207	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
-------------	----------------------------------------------------------------------

7208 - 7212	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
-------------	----------------------------------------------------------------------

7213 - 7216	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 7207 y la subpartida 7204.50.
-------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

7217 - 7219	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

7220	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
------	----------------------------------------------------------------------------------

7221 - 7222	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

7223 - 7225	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

7226 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.

7227 – 7229 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

7301 – 7306 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7307 - 7312 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7313 - 7326 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 74: COBRE Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

7401 – 7419 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 75: NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

7501 – 7502 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7503 – 7506 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7507.11 - 7507.12 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

7507.20 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

7508 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 76: ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

7601 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7602 – 7616 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 78: PLOMO Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

7801 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7802 – 7806 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 79: CINC Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

7901 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7902 – 7907 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 80: ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

8001 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

8002 - 8007 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 81: LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

8101 – 8112 Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8113 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 82: HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN**

**Nota de Capítulo:**

82-1 Las mercancías de la partida 8206 y de la subpartida 8205.90, 8214.20, 8215.10 y 8215.20 serán originarias de

conformidad con el artículo 4.14.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

8201 – 8210	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

8211 – 8212	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
-------------	--------------------------------------------------------------------------------------

8213 – 8215	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

**CAPÍTULO 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN.**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

8301.10-8301.70	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
-----------------	-----------------------------------------------------------

8302 – 8311	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

**SECCIÓN XVI  
(DEL CAPÍTULO 84 AL 85)**

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

**CAPÍTULO 84: REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS, PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS**

**Notas de Capítulo:**

84-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

84-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por el artículo 4.15, incluidos los componentes individuales.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

8401 – 8485	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

**CAPÍTULO 85: MÁQUINAS, APARATOS Y**

**MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.**

**Notas de Capítulo:**

85-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

85-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por el artículo 4.15, incluidos los componentes individuales.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

8501 – 8548	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

**SECCIÓN XVII  
(DEL CAPÍTULO 86 AL 89)**

**MATERIAL DE TRANSPORTE**

**CAPÍTULO 86: VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN.**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

8601 - 8609	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

**CAPÍTULO 87: VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
-----------------------	---------------------------------------------

8701 - 8707	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

8708	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4011 y la subpartida 4012.10 y 4012.20.
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8709 - 8710	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
-------------	-----------------------------------------------------

8711	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 y 8714.19.
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

8712 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, las llantas (aros) de la subpartida 8714.92 y las manivelas, guardabarros, cubrecadenas y parrillas de metal de la subpartida 8714.99.

8713 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

8714 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

8715 - 8716 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus partes.

### **CAPÍTULO 88: AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES Y SUS PARTES**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

8801 - 8805 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **CAPÍTULO 89: BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

8901 - 8908 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

#### **SECCIÓN XVIII (DEL CAPÍTULO 90 AL 92)**

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

**CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.**

#### **Notas de Capítulo:**

90-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

90-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por el artículo 4.15, incluidos los componentes individuales.

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

9001 - 9033 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **CAPÍTULO 91: APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES**

#### **Notas de Capítulo:**

91-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

91-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por el artículo 4.15, incluidos los componentes individuales.

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

9101 - 9114 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

### **CAPÍTULO 92: INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

9201 - 9209 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

#### **SECCIÓN XIX (DEL CAPÍTULO 93)**

**ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

### **CAPÍTULO 93: ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

9301 - 9307 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

#### **SECCIÓN XX (DEL CAPÍTULO 94 AL 96)**

**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

**CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO**

**EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE;  
ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS INDICADORAS  
LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES;  
CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
9401.10-9401.80	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9401.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9402-9403	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
9404.10-9405.60	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9405.91-9405.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9406	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS  
PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y  
ACCESORIOS**

**Notas de Capítulo:**

95-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

95-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se regirá por el artículo 4.15, incluidos los componentes individuales.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
9501	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
9502.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9502.91-9502.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9503.10-9503.60	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. Los componentes de los surtidos deben ser originarios de la región.
9503.70	Cambio a esta subpartida desde

cualquier otra subpartida. Los componentes de los surtidos deben ser originarios de la región.

9503.80	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9503.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9504-9505	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
9506.11-9506.39	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9506.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9506.51-9506.61	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9506.62	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9506.69-9506.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9507-9508	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 96: MANUFACTURAS DIVERSAS**

**Nota de Capítulo:**

96-1 Las mercancías de las partidas 9606 y 9608 serán originarias de conformidad con el texto del artículo 4.14.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
9601-9602	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
9603.10-9603.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9604	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
9605	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
9606.10-9606.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9607.11-9607.19	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9607.20.
9607.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9608.10-9608.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.50	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que cada componente del surtido sea originario de las partes.
9608.60-9609.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9610-9612	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
9613.10-9613.80	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
9613.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
9614-9615	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
9616-9618	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.

**SECCIÓN XXI  
(DEL CAPÍTULO 97)**

**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y  
ANTIGÜEDADES**

**CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y  
ANTIGÜEDADES**

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
9701-9705	Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde han sido obtenidas.
9706	Las mercancías de esta partida serán originarias cuando hayan permanecido más de cien años en la región.

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**

**Artículo 5.01 Procedimientos aduaneros**

1. Las disposiciones del presente capítulo constituyen el marco general de principios aplicables a la administración aduanera de las Partes.

2. Los procedimientos específicos referentes a los distintos regímenes y operaciones aduaneras se regirán por lo dispuesto en la legislación nacional de las Partes.

3. Las Partes establecerán requisitos mínimos para el despacho de las mercancías de la otra Parte que ingresen a su territorio. Para estos efectos, en la medida de lo posible, se utilizarán controles automatizados selectivos y aleatorios, sin perjuicio del ejercicio del tipo de control físico y documental a que esté facultada cada Parte, de conformidad con su legislación aduanera.

**Artículo 5.02 Cooperación aduanera y asistencia mutua**

1. Las Partes, por intermediación de sus autoridades aduaneras, se comprometen a:

a) fortalecer sus vínculos de cooperación y asistencia mutua en la solución de las diferencias que se generen en la administración del presente capítulo;

b) estimular, en la medida de sus posibilidades, las prácticas de coordinación entre sí, definiendo los campos de actuación, los procedimientos, términos y alcances de la asistencia, así como intensificar las relaciones entre ellas con el fin de intercambiar experiencias que permitan perfeccionar y armonizar los sistemas y procedimientos aduaneros aplicables con base en el principio de reciprocidad; y

c) fortalecer el intercambio comercial entre ellas a través de mecanismos que agilicen el tránsito de mercancías y el despacho aduanero, sin perjuicio de la aplicación de controles tendientes a evitar el comercio ilegal, las prácticas desleales de comercio internacional y otras prácticas que causen distorsiones al comercio.

2. En particular, las Partes facilitarán el despacho aduanero de las mercancías originarias y mantendrán el grado de conformidad de las medidas de facilitación aduaneras acordadas por ellas, relativas a este capítulo luego de la entrada en vigor de este Tratado.

3. En relación con el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, las Partes darán prioridad a las áreas de armonización de procedimientos aduaneros, informática y capacitación.

4. Las Partes se esforzarán por organizar conjuntamente programas de capacitación en materia aduanera que incluyan:

a) capacitación a los funcionarios que participen directamente en los procedimientos aduaneros; y

b) capacitación para los usuarios.

### **Artículo 5.03 Tránsito internacional de mercancías**

Las Partes simplificarán, en la medida de sus posibilidades y harán del conocimiento de los usuarios, los trámites de tránsito internacional de mercancías, la documentación exigible, las condiciones requeridas para las unidades de transporte, el horario de operación de las aduanas, la información sobre los puertos y aeropuertos autorizados y el acceso e infraestructura de las aduanas de las Partes.

### **Artículo 5.04 Despacho de mercancías**

1. Cada Parte por conducto de su autoridad aduanera deberá efectuar el despacho inmediato de mercancías de la otra Parte que ingresen a su territorio. Para estos efectos, en la medida de lo posible, se utilizarán controles automatizados de tiempo de permanencia y criterios selectivos o aleatorios de revisión, pesaje, verificación física de las mercancías y despacho directo en empresas.

2. Las Partes procurarán la simplificación de los documentos para el tránsito interno y permitirán a los importadores solicitar el cambio de régimen aduanero de conformidad con la legislación de la Parte importadora.

3. Cada Parte informará a la otra Parte los procedimientos que faciliten y agilicen el despacho de mercancías, incluyendo los requisitos para su ingreso al territorio de la Parte, para la recepción, descarga y almacenamiento de acuerdo a los regímenes de importación y exportación de mercancías, de conformidad con la legislación de cada Parte.

### **Artículo 5.05 Muestras o muestrarios**

Cada Parte otorgará facilidades para el ingreso a su territorio de muestras o muestrarios y elaborará un instructivo de las mismas en el que incluirá el procedimiento y la documentación comercial, bancaria o aduanera necesaria para identificar las muestras o muestrarios objeto de la importación.

### **Artículo 5.06 Uso de sistemas electrónicos de información**

1. Cada Parte, tomando en cuenta sus posibilidades implementará sistemas de transmisión electrónica de información para la gestión aduanera.

2. Cada Parte establecerá reglas para el funcionamiento de sistemas de transmisión electrónica de información que incluyan:

- a) Uso de códigos de usuarios y claves de acceso;
- b) Valor probatorio de datos y registros;

c) Confidencialidad de la información;

d) Responsabilidad de los funcionarios que operen el sistema y de los usuarios; y

e) El sistema de almacenamiento de información.

### **Artículo 5.07 Intercambio de información**

1. Las Partes intercambiarán, en la medida de sus posibilidades y por conducto de sus autoridades aduaneras, información y experiencia sobre:

a) Clasificación y valoración aduanera;

b) Reglas de origen;

c) Documentos y requisitos para la importación y exportación de mercancías;

d) Estadísticas de importaciones y exportaciones ya sean de carácter general o específicas; en términos de la legislación de cada Parte;

e) Mercancías sujetas a medidas no arancelarias;

f) Los regímenes y procedimientos aduaneros;

g) Nuevas técnicas de lucha contra el fraude aduanero, cuando su eficiencia ha sido probada; y

h) Nuevas tendencias relativas a infracciones aduaneras, medios y métodos empleados para cometerlas.

2. Los mecanismos para el intercambio de información serán definidos por el Comité de Procedimientos Aduaneros, establecido en el artículo 5.09.

### **Artículo 5.08 Procedimiento para facilitar el comercio**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros capítulos, a partir de la vigencia del presente Tratado, las Partes convienen en que cualquier nueva regulación aduanera que se pretenda establecer en el comercio entre las Partes, deberá ser previamente comunicada con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista de vigencia. Estas regulaciones deberán ser publicadas conforme a la legislación nacional y dentro de los diez (10) días siguientes a dicha publicación, la autoridad de la Parte importadora deberá notificar a la autoridad de la Parte exportadora tales regulaciones.

### **Artículo 5.09 Comité de Procedimientos Aduaneros**

1. Las Partes establecen un Comité de Procedimientos Aduaneros integrado por representantes de cada una de ellas que se reunirá al menos una vez al año, así como a solicitud de cualquiera de ellas.

2. Corresponderá al Comité, además de las atribuciones que le asigne el Consejo:

- a) Proponer políticas aduaneras facilitadoras del intercambio comercial entre las Partes;
- b) Procurar llegar a acuerdos sobre:
  - i) La interpretación, aplicación y administración de este capítulo;
  - ii) Asuntos de clasificación arancelaria y valoración en aduana;
  - iii) Cualquier otro asunto que le remita una Parte;
- c) Proponer lineamientos uniformes para el mejoramiento de los procedimientos aduaneros;
- d) Informar al Consejo sobre cualquier procedimiento aduanero que sea incompatible con las disposiciones de este capítulo;
- e) Informar anualmente al Consejo sobre sus actividades; y
- f) Examinar las propuestas de modificación administrativa u operativa relativas a este capítulo en materia aduanera, que puedan afectar el flujo comercial entre las Partes.

## CAPÍTULO VI MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

### Artículo 6.01 Definiciones

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

**Aditivo alimentario:** cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en su fase de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte (o pueda esperarse que razonablemente resulte) directa o indirectamente por sí o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales;

**Alimento:** toda sustancia elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano o animal, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos;

**Animal:** cualquier especie vertebrada o invertebrada, incluyendo fauna acuática y silvestre;

**Bien:** alimentos, animales, vegetales, sus productos y subproductos;

**Armonización:** establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por las Partes;

**Contaminante:** cualquier sustancia u organismo vivo no añadido intencionalmente al alimento, que esté presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término incluye los contaminantes físicos;

### Evaluación de riesgo:

a) La probabilidad de entrada, establecimiento y propagación de una enfermedad o plaga y las posibles consecuencias biológicas, agronómicas y económicas; y

b) La probabilidad de efectos perjudiciales a la vida o a la salud humana, animal o vegetal provenientes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades en un bien;

**Inocuidad de los alimentos:** cualidad que asegura que los alimentos no presentan ningún riesgo a la salud humana y animal;

**Información científica:** datos o información derivados del uso de principios y métodos científicos;

**Medida sanitaria o fitosanitaria:** medida que una Parte establece, adopta, mantiene o aplica para:

a) Proteger la vida, la salud humana y animal así como la sanidad vegetal en su territorio de los riesgos provenientes de la introducción, establecimiento o propagación de una plaga o una enfermedad;

b) Proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal en su territorio de riesgos resultantes de la presencia de un aditivo, contaminante, toxina o un organismo patógeno en un bien;

c) Proteger la vida y salud humana en su territorio de los riesgos provenientes de un organismo causante de una plaga o enfermedad transportada por un animal o un vegetal o un derivado de éstos;

d) Prevenir o limitar otros daños en su territorio provenientes de la introducción, establecimiento y diseminación de una plaga o enfermedad; y

e) las medidas sanitarias y fitosanitarias comprenden todas las leyes, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, incluyendo un criterio relativo al producto final; un método de proceso o producción directamente relacionado con el bien; una prueba, inspección, certificación o procedimiento de aprobación; un método estadístico relevante; un procedimiento de muestreo; un método de evaluación de riesgo; un requisito en materia de empaque y etiquetado directamente relacionado con la inocuidad de los alimentos; y un régimen de cuarentena, tal como un requisito pertinente asociado con el transporte de animales o vegetales, o con el material necesario para su sobrevivencia durante el transporte;

**Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria:** nivel de protección a la vida, la salud humana y animal así como la sanidad vegetal, que una Parte considere adecuado;

**Normas, directrices o recomendaciones internacionales:** cualquiera de éstas, establecidas:

a) En relación a la inocuidad en alimentos, la de la Comisión del Codex Alimentarius, incluyendo aquella relacionada con descomposición de los productos, elaborada por el Comité de Pescados y Productos Pesqueros del Codex Alimentarius, aditivos alimenticios, contaminantes, prácticas en materia de higiene y métodos de análisis y muestreo;

b) En relación con salud animal y zoonosis, la elaborada bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE);

c) En relación con sanidad vegetal, la elaborada bajo los auspicios del Secretariado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; y

d) Las establecidas por otras organizaciones internacionales acordadas por las partes;

**Enfermedad:** designa la infección, clínica o no provocada por uno o varios agentes etiológicos de las enfermedades enumeradas en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

**Pienso:** alimento balanceado para uso animal;

**Plaga:** cualquier especie, raza o biotipo de planta, animal o agente patógeno dañino o potencialmente dañino para las plantas, animales o sus productos;

**Procedimiento de aprobación:** cualquier procedimiento de registro, certificación, notificación o cualquier otro procedimiento administrativo obligatorio para aprobar el uso de un aditivo o establecer una tolerancia de un contaminante para fines definidos o bajo condiciones acordadas en un alimento, bebida o pienso, previo a permitir

su uso o comercialización cuando alguno de éstos contenga el aditivo o contaminante;

**Procedimiento de control o inspección:** cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si se cumple una medida sanitaria o fitosanitaria, incluidos muestreo, pruebas, inspección, verificación, monitoreo, auditoría, valuación de la conformidad, acreditación, u otros procedimientos que involucran el examen físico de un bien, del empaquetado del bien, o del equipo o las instalaciones directamente relacionadas con la producción, comercialización o uso de un bien, pero no significa un procedimiento de aprobación;

**Transporte:** los medios de movilización, la forma de embalaje y la modalidad de acarreo, establecidos en una medida sanitaria o fitosanitaria;

**Plaguicida:** cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, de defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales;

**Residuos de plaguicida:** cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción y las impurezas consideradas de importancia toxicológica;

**Vegetal:** plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma;

**Zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades:** zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma;

**Zona libre de plagas o enfermedades:** zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

Una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona - ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países - en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aíslen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

#### **Artículo 6.02 Derechos y obligaciones**

1. Cada Parte podrá, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) del Acuerdo sobre la OMC, establecer, adoptar, mantener, o aplicar cualquier medida sanitaria y fitosanitaria, necesaria para la protección de la vida y la salud humana (inocuidad de los alimentos) y animal o para preservar los vegetales en su territorio, aún aquellas que sean más estrictas que una medida, norma, directriz o recomendación internacional.

2. Cada Parte se asegurará de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique:

a) Esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, tanto los factores pertinentes, como las diferentes condiciones regionales;

b) Se mantenga únicamente cuando exista una base científica que la sustente;

c) Esté basada en una evaluación de riesgo apropiada a las circunstancias;

d) No restrinja el comercio más de lo necesario para proteger la vida o la salud humana, animal o para proteger los vegetales;

e) No tenga como finalidad o consecuencia, crear una restricción encubierta entre las Partes; y

f) Esté basada en medidas, normas, directrices o recomendaciones internacionales o sus elementos pertinentes o de adopción inminente, excepto cuando estas medidas no constituyan un medio eficaz o adecuado para proteger la vida o la salud humana o animal, o para preservar los vegetales en su territorio.

3. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, cada Parte, para proteger la vida o la salud humana o animal, o para preservar los vegetales en su territorio, podrá fijar sus niveles adecuados de protección, tomando en cuenta el riesgo vinculado desde el punto de vista de las consecuencias por la introducción, establecimiento o propagación de una plaga o enfermedad. Para este propósito, se tomarán en cuenta las metodologías de análisis

y evaluación de riesgo de los organismos internacionales de referencia (CODEX ALIMENTARIUS, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Oficina Internacional de Epizootias), así como de los organismos regionales especializados de los cuales las Partes sean miembros, para las áreas de inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal y salud animal.

4. El análisis y la evaluación de riesgo que desarrolle la Parte importadora no podrá exceder de un plazo máximo de tres meses para establecer la medida sanitaria o fitosanitaria respectiva desde que dicho análisis es solicitado a la autoridad competente.

5. Las Partes definirán, ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la autoridad competente de notificación y utilizarán los Centros de Información como canal para notificar a la otra Parte.

6. Las Partes notificarán los proyectos de medida sanitaria o fitosanitaria por los canales pertinentes. Cuando se trate de medidas de emergencia, las Partes notificarán por escrito la medida al Centro de Información al menos tres (3) días antes de la entrada en vigor, o en su defecto, tres (3) días después, toda vez que tenga un efecto en el comercio de la otra Parte.

7. Las Partes harán equivalentes sus respectivas medidas sanitarias y fitosanitarias mediante protocolos bilaterales para el reconocimiento mutuo de los sistemas sanitarios y fitosanitarios de cada Parte.

8. Las Partes deberán observar los procedimientos de control, inspección y aprobación en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias contemplados en el anexo a este artículo.

#### **Artículo 6.03 Administración**

1. Las Partes establecen el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual estará integrado por los responsables en las áreas de inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal, salud animal y comercio de cada Parte.

2. El Comité se reunirá al menos una vez al año, o las veces que así lo requiera y podrá convocar a grupos técnicos ad-hoc para tratar temas específicos, los cuales reportarán las recomendaciones al Comité para la toma de decisiones.

3. Las Partes acuerdan la estructura organizativa, funciones y procedimientos generales del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con base en lo dispuesto en el anexo a este artículo.

4. El Comité establecerá anualmente un programa de trabajo que intensifique y promueva la aplicación del AMSF del Acuerdo sobre la OMC, en especial, el proceso de armonización y equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias y promoverá la cooperación técnica entre las Partes.

5. El Comité reportará anualmente al Consejo un informe sobre la aplicación de este capítulo.

#### **Artículo 6.04 Solución de controversias**

1. Las Partes renuncian a la aplicación retorsiva de medidas sanitarias y fitosanitarias en el marco de su comercio recíproco. Se presumirá retorsiva la aplicación de medidas sobre la base de la reciprocidad.

2. Las Partes, por intermedio de sus autoridades competentes, podrán solicitar por escrito la celebración de consultas para aclarar o resolver cualquier diferencia en torno a las disposiciones de este capítulo y la Parte requerida deberá atender en un plazo de quince (15) días cualquier solicitud en este sentido.

3. De no resolverse la diferencia mediante las consultas técnicas a que se refiere el párrafo 2, cualquier Parte podrá solicitar un procedimiento de solución de controversias de conformidad con el capítulo XVI (Solución de Controversias), en cuyo caso, el tribunal arbitral deberá contar con la asesoría de especialistas reconocidos en la materia objeto de la controversia, siempre que se discuta de un asunto técnico y científico relativo a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

4. Para tal fin, el Comité conformará un registro de especialistas calificados en las áreas de inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal y salud animal ajenos a la gestión gubernamental.

#### **ANEXO AL ARTÍCULO 6.02 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Con el propósito de aplicar de manera expedita las medidas sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes y facilitar de esta forma los flujos comerciales, los procedimientos de control, inspección y aprobación de medidas sanitarias y fitosanitarias se enmarcarán dentro de lo señalado en este anexo.

#### **Transparencia:**

Con el fin de asegurar una adecuada transparencia en la adopción y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, las autoridades competentes encargadas de la notificación y los Centros de Información utilizarán formatos iguales o similares a los diseñados y utilizados por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

#### **Armonización:**

Las Partes harán uso de los organismos internacionales y de los foros regionales especializados en la materia con el fin de armonizar sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

Para este propósito se establecerá una agenda de prioridades a desarrollar por el Comité.

#### **Estatus sanitario y fitosanitario:**

Se reconoce como vigente entre las Partes, el estatus sanitario y fitosanitario consignado en las bases de datos de FAO (Inocuidad de los Alimentos y Sanidad Vegetal), OIE (Salud Animal), y organismos regionales especializados. De plantearse duda razonada por una de las Partes, mediante un acuerdo mutuo, será permitido el acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes con el fin de verificar dicho estatus.

#### **Equivalencias:**

De acuerdo a lo estipulado en este capítulo, en el proceso de reconocimiento de equivalencias para sus medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes atenderán, mediante consultas bilaterales, los aspectos relacionados a la efectividad de la medida, impacto sobre el comercio, minimización del costo de aplicación y adecuación de los niveles tecnológicos, los cuales se especificarán en los instrumentos bilaterales de reconocimiento mutuo.

Evaluación de riesgo y determinación del nivel de protección adecuada:

En el proceso de evaluación del riesgo las Partes aplicarán, en primera instancia y siempre que se encuentren disponibles, las metodologías de evaluación de riesgos armonizadas por los organismos internacionales de referencia o en su defecto, recurrirá a las metodologías armonizadas a nivel regional en el marco de los organismos regionales especializados.

Criterios para la Inspección (incluyendo la inspección en origen):

Las instancias oficiales serán los únicos canales entre las Partes y tendrán la facultad y obligación de la determinación de los períodos de tiempo de inspección, plazo para informar a la otra Parte, así como para la firma de protocolos o instrumentos bilaterales específicos que respondan a los requerimientos entre las Partes.

A partir de la solicitud de una de las Partes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los canales oficiales tendrán la obligación de resolver la solicitud, así como de inspeccionar y reportar los resultados y medidas aplicadas para el reconocimiento de la otra Parte.

Las inspecciones que se realizan en un centro específico de exportación de otro país, tendrán, como mínimo una validez de un (1) año salvo excepciones razonables.

Los costos de la inspección correrán por cuenta del país exportador.

Zonas libres y zonas de escasa prevalencia de plagas y enfermedades:

En el proceso de reconocimiento de zonas libres y zonas de escasa prevalencia de plagas y enfermedades, las Partes aplicarán, en primera instancia, las metodologías utilizadas por los organismos internacionales de referencia o, en su defecto, las armonizadas a nivel regional en el marco de los organismos regionales especializados. Asimismo, establecerán protocolos bilaterales específicos.

#### **Acreditación:**

Las Partes procurarán homologar sus procesos de acreditación de profesionales e instituciones competentes con el fin de otorgar el reconocimiento mutuo en la capacidad de prestación de servicios por parte de los mismos.

### **ANEXO AL ARTÍCULO 6.03 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en adelante Comité, estará integrado por los representantes de las entidades competentes de salud humana (inocuidad de los alimentos), salud animal, sanidad vegetal y comercio. Las Partes reportarán al Consejo los nombres de los integrantes del Comité previo a la instalación del mismo.

2. El Comité tendrá como función primordial el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este capítulo, así como de facilitar la interpretación, aplicación y administración del mismo.

3. El Comité se reunirá una vez al año, o las veces que lo considere necesario. Para tal fin, se intercambiarán agendas anticipadamente y por lo menos treinta (30) días antes de la reunión. Las Partes alternarán sedes para las reuniones del Comité. En Centroamérica se alternarán sedes dentro de la región.

4. El Comité reportará anualmente un informe al Consejo y someterá a consideración de esta instancia, las recomendaciones del mismo.

5. El Comité establecerá un programa de trabajo para promover la armonización, la equivalencia y los trabajos relativos al reconocimiento de zonas libres y zonas de baja prevalencia de plagas y enfermedades, así como de cualquier aspecto que requiera una dinámica especial.

6. El Comité estará presidido por un Presidente, nombrado anualmente y en correspondencia a la sede de la reunión, así como un Secretario Técnico de la otra Parte, los cuales tendrán una labor de seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité.

7. El Comité nombrará comités técnicos ad-hoc en las tres áreas (inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal, salud animal) para profundizar la aplicación de este capítulo y para resolver aspectos propios a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la relación comercial entre las Partes.

8. Las resoluciones del Comité se tomarán por consenso entre las Partes. El Comité podrá invitar, con carácter consultivo, a académicos, investigadores y a funcionarios de organismos internacionales o regionales especializados, para tratar temas específicos de la agenda del Comité. El Comité procurará y facilitará la cooperación y la asistencia técnica entre las Partes.

9. El Comité promoverá la participación activa de las Partes en los organismos internacionales y regionales de referencia.

*Continuará...*

### **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 1539 - M. 821343 - Valor C\$ 180.00

### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha dieciséis de julio del año dos mil uno ha recibido una SOLICITUD DE CONCESIÓN DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA de parte del Señor NOEL DE JESÚS OVIEDO FUENTES, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 10.85 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en Metros)

VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1,419,844.0600	446,001.4900
2	1,419,584.4100	445,984.0600
3	1,419,527.5700	445,950.1300
4	1,419,547.3500	445,891.1800
5	1,419,594.6600	445,858.9800
6	1,419,609.2300	445,839.3000
7	1,419,637.5200	445,775.4500
8	1,419,680.0400	445,708.8600
9	1,419,727.2200	445,687.8100
10	1,419,799.1900	445,691.9700
11	1,419,885.2600	445,685.8600
12	1,419,934.5600	445,701.2500
13	1,419,967.6800	445,730.4000
14	1,419,986.0900	445,773.7000
15	1,419,969.4700	445,824.1700
16	1,419,968.1100	445,954.4500

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, primero de Febrero del año dos mil dos. **Doctor Mauricio Téfel González**, Director General. 3-1

---



---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**


---



---

Reg. No. 2171 - M. 0363196 - Valor C\$ 60.000

El ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de acuerdo al Arto. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y el reglamento No. 21-2000 da a conocer a los potenciales oferentes, Personas Naturales y Jurídicas proveedores de bienes y servicios inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa de Contrataciones de Bienes y Servicios para el presente año.

Tipo de bien servicio ú obra	Cantidad del bien, Servicio ú obra a contratar	Proyecto	Monto de la Contratación C\$	Período de inicio de la contratación				Fuente de Financiamiento	Detalle y equipo
				I	II	III	IV		
Equipo fotográfico	2	BOSAWAS	126,000.00	v		v		Gobierno de Alemania	Compra de equipo fotográficos PC compatible (Nikón F5)
Hardware y Software	1	BOSAWAS	90,000.00		v	v		"	Compra de paquete de Hardware y Software (oficina SIG)
Equipamiento del SIG	1	BOSAWAS	150,000.00		v	v		"	Compra de imágenes de satelitales y paquetes de Hardware y Software
"	1	BOSAWAS	135,000.00	v				"	Construcción de cuarto climático (20 mt2)
Equipamiento de campos	varios	BOSAWAS	120,000.00	v	v	v	v	"	Compra de equipos de campo y medidores de agua de calidad
Demarcaciones	3	BOSAWAS	700,000.00	v	v	v	v	"	Demarcaciones: Parque Nacional Cerro Saslaya, Zona Núcleo; Cerro Cola Blanca; Límites Mestizos/In- dígenas del Bocay
Construcción de oficinas de los Planes de Ordena- miento Territorial Ambiental	2	BOSAWAS	140,000.00	v	v	v		Gobierno Alemania	De Construcción de oficinas de de los POTAS en Waslala y wiwili
Equipos de Oficina		BOSAWAS	150,000.00	v	v	v	v	"	Equipamiento con GPS y muebles de oficina
Construcción y remodelación de Centros de Información e investigación para pequeños Productores	3	BOSAWAS	300,000.00	v	v	v	v	"	Construcción y remodelación de los CIIPP en: Bonanza Wiwili y Cuá Bocay Pago de servicios profesionales y Divulgación
Consultorías	2	BOSAWAS	350,000.00		v	v	v	"	Centro de Visitantes PNCS Estación de Guardabosques
Construcción en Bienes del Dominio Publico	11	PNVM	226,308.00		v	v		Fondo Nacionales	11 contratos trabajos de construcción
Papelería y útiles de oficina	Varias	FPP	166,560.00	v				Fondos Externos (DANIDA)	Papel Bond, Folders, etc
Consultoría	15	Corredor Biológico	10,654,000.00	v	v	v		GEF-Banco Mundial	
Papelería y útiles de oficina	Varias	Corredor Biológico	182,000.00	v	v	v	v	GEF-Banco Mundial	Papel Bond, Folders, etc
Equipos y Mobiliario de Oficina	Varias	Corredor Biológico	252,000.00		v	v		GEF-Banco Mundial	Muebles de Oficina
Herramientas menores y compra de semovientes	Varias	Corredor Biológico	137,820.00	v	v			Recursos del Tesoro	Herramientas y semovientes
Mantenimiento y Reparación de Vehículo	Varias	Corredor Biológico	156,000.00	v	v	v	v	GEF-Banco Mundial	
Construcción	Varias	Corredor Biológico	302,380.00		v	v	v	GEF-Banco Mundial	
Construcción	Varias	Corredor Biológico	200,000.00		v	v	v	Recursos del Tesoro	
		<b>TOTAL C\$</b>	<b>14,538,068.00</b>						

Los interesados pueden solicitar información adicional en las oficinas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la siguiente dirección:

Unidad de Adquisiciones  
Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales (MARENA)  
Km. 12 ½ Carretera Norte  
Teléfono 2632864  
Managua Nicaragua.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 799 - M. 823784 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 155 Página, Tomo 155, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**HERIBERTO JOSE SANCHEZ GIL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 766 - M. 0373323 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 167 Página, Tomo 167, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**NORMA FRANCISCA TORREZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 759 - M. 0366952 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 172 Página, Tomo 172, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**HAIDY ELIZABETH VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 722 - M. 0373276 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 138 Página, Tomo 138, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**RAFAELA DEL CARMEN MEDRANO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 721 - M. 0373277 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 158 Página, Tomo 158, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ERICK FRANCISCO SANDOVAL MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 720 - M. 0373275 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 150 Página, Tomo 150, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIA YOLANDA PEÑA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 657 - M. 354252 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 128 Página, Tomo 128, del Libro I de Registro de Títulos de

Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIA TERESA JARQUIN AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 590 - M. 354266 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 119 Página, Tomo 119, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**NARCISA DEL CARMEN ESPINOZA MARENCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 595 - M. 0373209 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 129 Página, Tomo 129, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JOHANNA MARIBEL LARGAESPADA CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 596 - M. 0373257 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 179 Página, Tomo 179, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JAZMINA MAGDALENA MARTINEZ AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 14 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 598 - M. 0366646 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 176 Página, Tomo 176, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**FRANCISCA ELIZABETH JIMENEZ CANTILLANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 797 - M. 0373094 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 185 Página, Tomo 185, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CLAUDIA SUYAPA SANTANA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 17 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 756 - M. 0388363 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 228 Página, Tomo 228, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MERCEDES HERRERA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 19 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 584 - M. 0366647 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 209 Página, Tomo 209, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JAIRO JOSE RUIZ MANZANAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 587 - M. 0373255 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 970, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**MILENA JACQUELIN LEZAMA CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 613 - M. 823870 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 896, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS CENTENO ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 658 - M. 0361186 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**OSCAR ALBERTO CASTRILLO MONGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 659 - M. 823867 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 712 - M. 716884 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 949, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MIRNA DE LOS ANGELES RUIZ VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 714 - M. 0125383 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**IVANIA DE LA CRUZ HERNANDEZ PICHARDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 805 - M. 801679 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**HARVY BENJAMIN MIRANDA JIRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 591 - M. 41132 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ANA CRISTINA SIERO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 605 - M. 0366773 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**YOLANDA MARIA PICADO VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 02 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 604 - M. 0366634 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la

UNAN, certifica que a la Página 412, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**JOSE ALFREDO MEDINA MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 594 - M. 0373256 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ELIETH DEL CARMEN TORUÑO MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 710 - M. 0373287 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**JUDITH DEL CARMEN ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 807 - M. 0373022 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 421, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MAXIMA MELANIA MORALES AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 718 - M. 0373271 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 597, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ANABELL DEL ROSARIO FLORES MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 656 - M. 0366791 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**FRANCISCO SOCRATES DONAIRE MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 649 - M. 329997 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**YANET DEL SOCORRO LOPEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 754 - M. 0373312 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 792, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MAYRA AZUCENA AGUILAR PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 795 - M. 0373077 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ANABELL BRIONES RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 665 - M. 823876 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 785, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**IVONNE DEL SOCORRO MEDRANO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 606 - M. 823875 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 787, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**HARLEN JOSE MONTIEL GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 802 - M. 0373010 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARTHA DIAMANTINA CABEZAS LACAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 612 - M. 0366655 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ARIANA VERONICA CORNEJO MEDINA**, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 615 - M. 0366711 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARYSOL DE LOS ANGELES FLETES SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 510 - M. 0366624 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 996, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**OLGA MARIA BYRON DOÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 511 - M. 0366616 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIA HAYDEE SANDOVAL REÑAZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 513 - M. 823813 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**YELBA MARIA RODRÍGUEZ CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 514 - M. 821557 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 995, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ROSARIO MARIA DAVILA VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 515 - M. 0366743 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 983, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**WALKIRIA ELENA PEREZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 516 - M. 0366742 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**IRIS DEL SOCORRO ABURTO ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 517 - M. 350880 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 979, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MONTENEGRO CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10018 - M. 591407 - Valor C\$ 1,890.00

### REPOSICION DE TITULO VALOR

**EJECUTORIA:** EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, YO VIDA BENAVENTE PRIETO, ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, **POR TANTO:** EN LAS DILIGENCIAS DE JUICIOS 1. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. 2. RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA. 3. INCIDENTE DE NULIDAD: QUE INTEGRAMENTE DICEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Las dos de la Tarde. **VISTOS RESULTA:** Por escrito de las once y cincuenta minutos de la mañana del veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por apoderado compareció a éste Despacho Doña **MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO**, mayor de edad, casada, ama de casa del domicilio de la ciudad de Chinandega, y dijo que conjuntamente con las señoras, **MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, MARTINA TERÁN ICAZA Y PATRICIA TERÁN DE DUQUE-ESTRADA** eran legítimas propietarias de los **CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNISACIÓN**. Clase “A» números: 1) 0102444., por C \$100.000.00, número de control 95109, 2) 0102445, por C\$ 100.000.00, con número de Control 951110.,3) 010246, por C\$100.00.00 con número de control 95111, 4) 0102453, por C\$ 50.000.00, con número de control 95118, 5) 0102454, por C\$50.000.00, con número de Control 95119, 6) 0102455, por C\$50.000.00, con número de control 95120, 7) 0102456, por C\$50.000.00, número de control 95121, 8) 0102457, por C\$50.000.00, número de Control 95122, 9) 0102458, por C\$50.000.00, con número de Control 95123, 10) 0102473, por C\$8.100.00, con Número de Control 95138, suscritos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería General de la República Certificados que por razones ajenas a su voluntad se extraviaron, y conforme los Artos 89 y siguientes. Ley de Títulos Valores, demandó al Ministro de Hacienda y Crédito Público, y a la Tesorería General de la República de Nicaragua, ambos funcionarios representados por el Procurador General de la República. Que lo expresados Certificados de Pago por Indemnización fueron cancelados, declarados sin valor legal alguno, y subsiguientemente tales Certificados sean repuestos, a nombre de sus legales propietarias. El Juzgado, ordenó su tramitación, por los demandados, se personó la Procuraduría Auxiliar Civil Laboral Nacional, Delegada del Procurador General, pidió su apertura a pruebas y que la misma se notificara a las señoras **MARTINA TERÁN ICAZA Y PATRICIA TERÁN DE DUQUE-ESTRADA**. A nombre de éstas, se personó el Dr. **LUIS VANEGAS PACHECO**, y pidió la apertura a pruebas. En la estación probatoria, el Dr. Vanegas presentó copias de los documentos extraviados, pidió girar oficio a la Tesorería General de la

República, para que señalara si los Certificados expresados correspondían a su representadas. La Tesorería General de la República, comunicó a éste Juzgado que los números de control solicitados corresponden a Certificados de Bonos de Pago por Indemnización registrados a nombres de las solicitantes bajo control de la Tesorería Nacional de la República. CONSIDERANDO: La Ley General de Títulos Valores (L.T.V.) en sus artículos 89 y siguientes estableció el procedimiento de reposición de Títulos Valores extraviados y la autoridad competente para hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado el derecho del poseedor y las pruebas aportadas. El actor presentó las pruebas documentales de las existencias de los títulos extraviados, y el oficio de la señora Tesorero Nacional de la República de Nicaragua respondió positivamente la existencia de los mismos, indicando valor, número y propietarias lo cual establece una presunción grave a favor de la Solicitud, por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición solicitadas. POR TANTO: Conforme lo considerado, y los Artos, 89 L.T.V y siguientes, 1387 Pr 424,446 Pr., la suscrita juez FALLA: Ha lugar a la expresada solicitud de Reposición de Títulos Valores extraviados de que se ha hecho mérito, en consecuencia CANCELÁNSE, y déjense sin ningún efecto ni valor legal los CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNIZACION siguientes: Clase "A" número siguientes: 1) 0102444, con valor de C\$100.000.00. número de Control 95109, 2) 0102445, con valor de C\$100.000.00, con número de Control 95110, 3) 0102445, con valor de C\$ 100.000.00, con número de Control 95111, 4) 0102453, con valor de C\$50.000.00, con número de Control 95118, 5) 0102454, con valor de C\$50.000.00, con número de Control 95119, 6) 0102455, con valor de C\$ 50.000.00, con número de Control 95120, 7) 0102456, con valor de C\$50.00.00, número de Control 95121, 8) 0102457, con valor de C\$ 50.00.00, número de Control 95122, 9) 0102458, con valor de C\$50.00.00, con número de Control 95123, 10) 0102473 con valor de C\$8.100.00, con número de Control 95138, emitidos el día uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Tesorero General de la República ,CERTIFICADOS DE BONOS DE INDEMNIZACION que deben ser repuestos por Títulos nuevos, de la misma clase y valor que se reponen, a favor de las solicitantes MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, MARTINA TERÁN ICAZA Y PATRICIA TERAN DE DUQUE-ESTRADA. Ordénase el pago de los mismos, únicamente a sus beneficiarias antes nombradas por las sumas emitidas y por las autoridades obligadas, en las fecha de sus vencimientos, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. Cópiese, Notifíquese la presente resolución a los demandados, a su Representante la Procuraduría General de la República, y a las actoras. Líbrese oficio para las publicaciones ordenadas, y certificación a las partes para el resguardo de Ley. (f) VIDA BENAVENTE PRIETO.-(f) A. M. S. S. COPIADO EN

EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA #140. FOLIOS 143/145. DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE.- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO.- Managua, treintuno de Enero del año dos mil.- Las tres de la tarde.- VISTOS RESULTA: Que dentro de las presentes diligencias del juicio de REPOSICION DE TITULOS, se dictó sentencia a las dos de la tarde del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la que en su parte resolutive da lugar a la solicitud de Reposición de Títulos Valores solicitada por las señoras: MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, MARTINA TERAN ICAZA Y PATRICIA TERÁN DE DUQUE-ESTRADA, la cual fue copiada en el Libro Copiador de Sentencia y notificada a las partes, posteriormente las solicitantes expresaron que el # 102445- por error había sido repetido dos veces faltando por consiguiente el # 102446, por lo que pedían se procediese a hacer la corrección material, consistente en quitar el número cinco, por el número seis de la segunda cifra 102445.-CONSIDERANDO: I.-Que se dictó sentencia a las dos de la tarde del diez de Diciembre del año pasado, donde se da lugar a la solicitud de REPOSICION DE TITULOS VALORES, y siendo que el Título # 2) 0102445 se encuentra repetido en el Título # 3, el cual le corresponde la numeración 0102446, debiendo leerse los mismos de la siguiente manera: # 2) 0102445 y # 3) 0102446, que es correcto, no queda más que acceder a lo solicitado.-POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, artos, 424,436,451,y 453 Pr, la suscrita Juez RESUELVE: I) Rectificar la sentencia de las dos de la tarde del diez de Diciembre del año pasado, en el sentido de que corresponde al Título # 2, la numeración 0102445y # 3) 0102446 que es lo correcto .-CÓPIESE NOTIFIQUESE Y LÍBRESE CERTIFICACIÓN DE LEY, AL INTERESADO.-(f) VIDA BENAVENTE PRIETO.-(f) V. VELASQUEZ N. – COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA # 140. FOLIOS 239/240 DEL AÑO DOS MIL.- Juzgado Tercero Civil de Distrito. Las once de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito de las doce y veinte minutos de la tarde del día nueve de Octubre del año dos mil, la Doctora BLANCA ISABEL SALGADO JARQUIN, Procuradora Auxiliar Civil y Laboral, comparecio y expuso: Que había sido notificada del auto donde se le mandó oír de la solicitud de sentencia definitiva presentada por el Apoderado de las actoras MARIA AUXILIADORA TERAN DE NAVARRO, MARTINA TERAN ICAZA Y PATRICIA TERAN DE DUQUE-ESTRADA sin habersele notificado el auto de apertura a pruebas violando el ARTO. 110 Pr , dejando en idenfensión al Estado de Nicaragua, que conforme el Art. 239 Pr., promovía incidente de nulidad del proceso a partir del auto de las dos de la tarde del diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve de apertura a pruebas que debe ser notificado a las partes: el incidente propuesto se mandó oír a la parte contraria, quien señaló que según las diligencias que nos ocupan, cuatro veces posteriores al auto reclamado, la señora Procuradora fue debidamente notificado de la marcha del proceso y de la sentencia provisional dictada por esta autoridad, según consta en actas de : a) las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve (folio 28); b) las cinco y quince

minutos de la tarde del dieciséis de diciembre de 1999 (folio 34): c) las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de Febrero al año dos mil (folio 36) , y d) las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del cinco de Octubre del año dos mil (Folio 44). Pidió que conforme el Arto, 240 Pr., fuese rechazado de plano el incidente propuesto. Se abrió pruebas el incidentista no hizo uso de su derecho durante el período probatorio. **CONSIDERANDO:** I.- Que conforme nuestra legislación nacional, las partes principales de un juicio son : según el Arto. 1020 Pr., demanda, emplazamiento, contestación, prueba y sentencia, considerando la jurisprudencia nacional, la falta de una de dichas partes principales como una violación a las leyes de orden público, que puede ser atacada mediante un incidente de nulidad perpetua. . En primer lugar cabe lugar analizar si el incidente promovido cumple con lo dispuesto en el arto, 239 Pr, que expresa: "Si el incidente naciere de un hecho anterior al juicio o coexistente con su principio, como el defecto legal en el modo de proponer la demanda, deberá promoverlo la parte antes de cualquier gestión principal del pleito. Si lo promoviere después, será rechazado de oficio por el Tribunal, salvo que se tratase de un vicio que anule el proceso, o de una circunstancia esencial para la ritualidad o la marcha del juicio. En estos casos el Tribunal ordenará que se practiquen las diligencias necesarias para que el proceso siga su curso legal", asimismo el arto. 240 Pr., establece: "Todo incidente originado de un hecho que acontezca durante el juicio, deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva. Si en el proceso constare que el hecho ha llegado al conocimiento de la parte y si ésta hubiere practicado una gestión posterior a dicho conocimiento, el incidente promovido después será rechazado de plano, salvo que se trate de alguno de los vicios o circunstancias a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior", y el caso de autos la incidentista fue notificada de todas las providencia dictadas por este Juzgado después del auto contra el cual alega la nulidad, según rola a folio 28,34 y 36 de las presentes diligencias, es decir que la incidentista estaba informada plenamente de la marcha del Proceso. II.- Que el arto, 125 Pr, expresa: "Aunque no se hubiere verificado notificación alguna o se hubiere efectuado en otra forma que la legal, se tendrá por notificado en decreto, providencia o resolución desde que la parte a quien afecte haga en el juicio cualquier gestión que suponga conocimiento de dicha resolución, sin haber antes reclamado la falta o nulidad de la notificación pero no por esto quedará relevado el notificador de la multa que se le impondrá de diez a veinte pesos. Esta multa puede exigirla la parte perjudicada", y como fue expresado anteriormente la incidentista fue notificada de las posteriores providencia dictada por este Juzgado informandola así de la marcha del proceso, sin que ésta hubiese reclamado de la falta de la notificación del auto de apertura a pruebas, sin embargo fue notificada del auto donde se tiene como pruebas documentales a favor de la parte actora (folio 28) , obviando así la oportunidad de reclamar la falta de la notificación del auto objeto de la

nulidad, además le fueron efectuadas diversas notificaciones tales como: a) Las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve (visible en el folio 28 ) y b) Las cinco y quince minutos de la tarde del dieciséis de Diciembre de 1999 (visible en el folio 34 ); e) Las dos y treinta minutos de la tarde del diez de Febrero al año dos mil (visible en el folio 36) , sin que hiciese uso de su derecho de reclamar la falta de la notificación, convalidando así la notificación pendiente, es decir que la procuradora no puede alegar que desconocía el contenido de la resolución de apertura a pruebas ya que al tener conocimiento de actos procesales de prueba no podía desconocer la causa se encontraba en la estación probatoria. III.- Que la Jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha sido uniforme en reiterar este principio de oportunidad al expresar. "Si se alega la nulidad de la notificación de un acto cinco días después de recibida la cédula, el incidente promovido es extemporáneo (Sent. 10:00 a.m, del seis de Julio de 1918) a este principio de oportunidad escapan únicamente aquellas nulidades sustanciales que afectan la ritualidad o marcha del juicio, en el caso de autos se aprecia que el escrito promoviendo el incidente de nulidad presentado por la procuradora fue presentado el día Nueve de Octubre del año Dos Mil, sin embargo la nulidad que alega presuntamente fue cometida al no serle notificada la apertura a pruebas dictada el día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y nueve razón por la cual el Incidente promovido por la parte ejecutada es extemporáneo. En consecuencia no cabe más que dictar sentencia del caso. **POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas, las normas antes citadas, y los Artos, 424,426, la suscrita Juez FALLA: I. No ha lugar al incidente de nulidad promovido por la Dra. BLANCA ISABEL SALGADO JARQUIN, en su calidad de Procuradora Auxiliar Civil y Laboral, en consecuencia, continúese la tramitación de la presente causa. II. No hay costas.- **COPIESE Y NOTIFIQUESE.**- (f) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (f) A. M. S. S. - **COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS #143. FOLIOS 314 al 317 DEL Año DOS MIL UNO. POR TANTO: Y PARA QUE SIRVA DE SUFICIENTE EJECUTORIA A LA PARTE INTERESADA ESTANDO FIRME LAS SENTENCIAS Y COMO ESTA ORDENADO, LIBRO LA PRESENTE "EJECUTORIA" EN CUATRO (4) HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SELLADOS POR LA SUSCRITA JUEZ Y REFRENDADA POR LA SUSCRITA SECRETARIA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA.- M. A. S. S. , Sría.**

3-2